



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 20 de septiembre de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO JOSÉ MANUEL VALDÉS GARCÍA, Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES, NOTARIO PÚBLICO 34 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN A MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LA MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA, NOTARIA NÚMERO NOVENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO, NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y TRES, CON RESIDENCIA EN HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1178, 1179, 1181, 1182, 1185, 1188, 1190, 1191, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1397, 1404, 1409, 1414, 1417, 1428, 500-A1, 501-A1, 502-A1, 503-A1, 1560, 1561, 1563, 1565, 1566, 1567, 1568, 1570, 1571, 1577, 1582, 1583, 1584, 1587, 1588, 535-A1, 538-A1, 1670, 1671, 1672, 1673, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1686, 1687, 1688, 1690, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1701, 583-A1, 584-A1 y 585-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 107-B1, 1564, 1381, 1382, 1383, 1385, 105-B1, 106-B1, 1432, 504-A1, 1669, 1674, 1675, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1691, 1692, 1699, 1700, 586-A1, 587-A1, 588-A1, 589-A1, 1606, 461-A1, 1460, 1461, 1462, 519-A1, 1562, 551-A1, 552-A1, 553-A1 y 1689.



TOMO

CCXIV

Número

52

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

A:2022/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones II, XXXVII, XXXVIII y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7 y 46 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que en el ejercicio de esa función dan certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de octubre mil novecientos ochenta y cinco, se designó al licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties como titular de la entonces Notaría Pública 16 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, actualmente Notaría Pública 34 del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, encomienda que desempeña demostrando experiencia, capacidad y eficiencia en el ejercicio de su función.

Que por diverso Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se concedió al licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, Notario Público 34 del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, licencia para separarse de la función notarial, por el término de un año, renunciante, nombrándose al licenciado José Manuel Valdés García, Notario Interino de la mencionada Notaría.

Que el licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, Notario Público 34 del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, por escrito presentado el diecinueve de agosto de dos mil veintidós notificó su reincorporación como titular de la citada notaría.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO JOSÉ MANUEL VALDÉS GARCÍA, Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTIES, NOTARIO PÚBLICO 34 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

PRIMERO. Se declara la terminación de la función notarial del licenciado José Manuel Valdés García como Notario Interino de la Notaría Pública 34, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO. Se declara la reincorporación al ejercicio de la función notarial del licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, Notario Público 34 del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo licenciado José Manuel Valdés García, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda, que dice: Secretaría de las Mujeres.

LICENCIADA MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 14, 17, 19 FRACCIÓN XIX Y 33 FRACCIÓN I, II, IV, IX, XII, XV, XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN V Y VII DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el Estado Mexicano, como corresponsable en la construcción de la agenda 2030, en su esfuerzo por cumplimentar los Objetivos para el desarrollo sostenible, ha enfrentado diversos retos, siendo los más grandes, aquellos relacionados con la mitigación y reducción de todas formas de violencia en agravio de mujeres, adolescentes y niñas, pues aún quedan áreas pendientes y se enfrentan a retos en prevención y atención de esta problemática.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 1 refiere que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos, y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México en los Artículos, 1, 3, 4, 34 Bis, 34 Ter, fracción, III, V, VII. y Artículo 35 fracción I, especifica los objetivos para regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Que el Estado mexicano es parte y ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), donde se establecen los compromisos que adquieren los Estados Parte, de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación el principio de igualdad entre mujeres y hombres, en aras de asegurar por ley y otros medios apropiados la práctica de ese principio. Así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", en la cual se establece la protección de los derechos humanos de las mujeres, con el objetivo de asegurar condiciones de igualdad entre ambos sexos.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México tiene como objetivo establecer la coordinación entre los gobiernos estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y en apego al artículo 41 establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, garantizando el desarrollo integral de las mujeres.

Que el Gobierno del Estado de México, promueve la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos como prioridades y eje transversal, que impacten en la totalidad de las políticas públicas; por lo que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 a través de Pilar Social: Estado de México socialmente responsable, solidario e incluyente y de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 establece la igualdad entre los géneros, busca que a partir de dicho marco de planeación gubernamental, en el Estado de México, a través de acciones transversales se genere un marco de políticas públicas dirigidas especialmente para atender la desigualdad de género, discriminación, violencia y se incorpore la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, proyectos y acciones.

Que en fecha 29 de septiembre de 2020, mediante Decreto Número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se crea la Secretaría de la Mujer, encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.

Que en fecha 6 de mayo de 2022, mediante Decreto Número 51 por el que se reforma, el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el cual se establece el cambio de denominación, quedando como la Secretaría de las Mujeres, tomando en consideración la importancia de visibilizar la interseccionalidad de las acciones emprendidas por el Gobierno para la adecuada prevención, atención, y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia en las habitantes de nuestra entidad.

Por lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LA INTEGRACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN A MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente instrumento es de observancia general y obligatoria para establecer las disposiciones que deben cumplirse para el funcionamiento de todas las Unidades Móviles, así como para sentar los precedentes que servirán para las solicitudes de los municipios del Estado de México.

Artículo 2.- Los principios que regirán la atención en las Unidades Móviles son:

- I. Equidad de género
- II. Empoderamiento de las mujeres
- III. Igualdad de género
- IV. Igualdad sustantiva
- V. Integralidad
- VI. No discriminación
- VII. Respeto de la dignidad humana
- VIII. Sororidad
- IX. Perspectiva de género
- X. Debida diligencia
- XI. Enfoque diferencial y especializado
- XII. Enfoque transformador
- XIII. Profesionalismo
- XIV. Gratuidad
- XV. Máxima protección
- XVI. No victimización secundaria
- XVII. Trato preferente

Artículo 3.- Para efectos del presente, se entenderá por:

- I. **Atención:** Servicio multidisciplinario proporcionado por el personal de los Centros Naranja a mujeres víctimas de violencia de género, conformada por los servicios de asesoría jurídica, acompañamiento y patrocinio de juicio en materia familiar, atención psicológica y seguimiento en materia de trabajo social con miras a facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.
- II. **Canalización:** remisión de asuntos para su atención a la instancia gubernamental que de acuerdo a sus funciones y atribuciones corresponde.
- III. **Unidad móvil:** Es un vehículo automotor equipado para brindar atención multidisciplinaria conformada por profesionales del ramo jurídico, psicológico y de trabajo social, con el propósito de brindar asesoría jurídica, atención psicológica, intervención social y patrocinio de juicio a las personas usuarias que lo soliciten con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

- IV. **Denuncia:** La comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.
- V. **Formato:** Documento de comunicación administrativa formal, físico o electrónico. En algunos casos contiene, además de información, instrucciones para llenarse o utilizarse.
- VI. **Línea sin violencia 800 108 40 53:** Servicio telefónico gratuito y permanente 24 horas, 7 días a la semana, a través de la Línea Sin Violencia 800 10 84 053 que brinda atención a mujeres, sus hijas/os víctimas de violencia en forma emergente, al otorgar intervención en crisis, orientación psicológica y asesoría jurídica.
- VII. **Patrocinio de juicio:** Servicio brindado por el personal de atención jurídica de los Centros Naranja de atención a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, en procedimientos de divorcio, guarda y custodia, pensión alimenticia, reconocimiento de paternidad, reincorporación de menor y el procedimiento especial de violencia familiar.
- VIII. **Refugio:** Espacio temporal que ofrece un servicio multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia facilitando a las personas usuarias la recuperación de su autonomía, definición de su plan de vida libre de violencia, a través de servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, la dirección de este no es de dominio público.
- IX. **Reporte:** Informe diario de atenciones jurídicas que brinda el personal de atención jurídica adscrito a los Centros Naranja de atención a mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia.
- X. **Subdirección:** Subdirección de Acceso a la Justicia
- XI. **Usuaría:** Mujer en situación de violencia que es beneficiaria de los servicios que se brindan en las Unidades Móviles de atención a mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia.

Artículo 4.- Objetivo General

Los servicios que brindará la Dirección General de Prevención, y Atención de la Violencia a través de las unidades móviles, llegarán a las localidades que por condición socioeconómica y geográfica son de difícil acceso, mediante el establecimiento de políticas que formalizarán, estandarizaran y regularan su operatividad, así como guiar a las personas servidoras públicas responsables de su ejecución a realizar prácticas eficaces, eficientes y responsables.

Artículo 5.- Objetivos Específicos

- a) Incrementarán la eficacia, eficiencia y calidad en los servicios de trabajo social, jurídico y psicológico de las unidades móviles, mediante la formalización y estandarización de los métodos de trabajo estableciendo políticas que regulen la ejecución de las actividades realizadas.
- b) Establecerán el tratamiento integral y multidisciplinario con las mujeres a través de métodos de trabajo estandarizados.
- c) Ofrecerán herramientas al personal de nuevo ingreso adscrito a las unidades móviles, a través de capacitaciones en procesos exactos.
- d) Acercarán los servicios de atención multidisciplinaria a las zonas más alejadas de difícil acceso para las mujeres en situación de violencia.
- e) Promoverán la participación de los servicios de atención multidisciplinaria para garantizar el acceso a la justicia para mujeres en situación de violencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES MÓVILES.

Artículo 6.- El personal adscrito a la unidad móvil operará bajo criterios transversales de perspectiva de género y enfoque de derechos humanos con el propósito de prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Artículo 7.- El personal requerido para la operatividad de la unidad móvil deberá estar integrado con por lo menos 3 profesionistas, en materia de psicología, trabajo social y jurídico, mismo que brindarán la atención multidisciplinaria correspondiente.

Artículo 8.- Quienes funjan como personal adscrito a la unidad móvil deberán contar con el siguiente perfil:

- I. Acreditar conocimientos y estudios superiores en derecho, psicología y trabajo social; con respectivo título y cédula profesional.
- II. Contar con capacitación comprobable en materia de perspectiva de género, derechos humanos, equidad de género, igualdad de género y prevención de la violencia basada en género.

Artículo 9.- Las unidades móviles contarán con el suficiente personal técnico y operativo que permita desarrollar las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes al servicio.

CAPITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS UNIDADES MÓVILES.

Artículo 10.- El personal designado de las unidades móviles tendrá las siguientes funciones:

A) De la persona coordinadora de las unidades móviles.

- I. Recibirá las solicitudes de las Unidades Móviles para su atención.
- II. Realizará un cronograma de actividades de las unidades móviles, mismo que contemplará los 12 meses del año, con la finalidad de llevar un control específico de las jornadas de atención, e informará al personal al personal operativo de las actividades previstas.
- III. Tendrá contacto vía telefónica o en su defecto por correo electrónico con la institución solicitante, para confirmar la asistencia de la unidad móvil, así como el tipo de evento en el que presentará.
- IV. Solicitará los requisitos de lugar, fecha y hora correspondientes para la confirmación de la asistencia de la unidad móvil, así mismo el oficio dirigido a la Secretaría de las Mujeres, y el permiso correspondiente del municipio donde se llevará a cabo la jornada itinerante.
- V. Hará de conocimiento al personal multidisciplinario de la unidad móvil, los datos para la operatividad, mediante oficio de comisión.

B) Profesionista para Asesoría Jurídica

- I. Asistirá a las Jornadas itinerantes de atención en el municipio de acuerdo a la jurisdicción de adscripción del Centro Naranja en el que labora.
- II. Brindará asesoría jurídica en materia penal, respecto a los delitos vinculados con violencia de género, en materia familiar asesoría y patrocinio en su caso con respecto a guarda y custodia, pensión alimenticia, divorcio incausado, reconocimiento de paternidad, reincorporación de menor, y el procedimiento especial de violencia familiar.
- III. Recabará los formatos correspondientes derivado de la atención brindada a las mujeres que solicitan el servicio en las unidades móviles.
- IV. Otorgará el debido seguimiento a los asuntos competentes de la Secretaría de las Mujeres a través del Centro Naranja, al cual se encuentra adscrito o en su caso realizará la canalización correspondiente a través de las coordinaciones jurídicas de la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia según sea el caso.
- V. Informará a la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia de la Secretaría de las Mujeres, sobre los asuntos atendidos en las jornadas de las Unidades Móviles, así como el seguimiento jurídico de los mismos, o en su caso, informará a la dependencia a la que fue canalizado el asunto por no ser de la competencia de la Secretaría de las Mujeres.
- VI. Cubrirá el horario correspondiente asignado para dicha jornada en las unidades móviles.
- VII. Portará en todo momento el gafete que acredite que es personal que labora en la Secretaría de las Mujeres.
- VIII. En ausencia del personal de Trabajo Social, el personal de la asistencia jurídica realizará el "Reporte de atención en unidades móviles", mismo que proporcionará a la mujer víctima de violencia para su firma.
- IX. Registrará los datos de la persona usuaria víctima de violencia en la base de datos, para uso exclusivo de los centros naranja. (Plataforma SIDEX).
- X. Las demás disposiciones que por necesidades del servicio sean solicitadas por sus superiores jerárquicos.

C) Profesionista para atención Psicológica.

- I. Asistirá a las Jornadas itinerantes de atención a mujeres en el municipio de acuerdo a la jurisdicción de adscripción del centro naranja en el que labora.
- II. Brindará la atención y en su caso contención psicológica solicitada por todas las mujeres que asistan a la jornada en las unidades móviles.
- III. Recabará los formatos correspondientes derivado de la atención brindada a las usuarias que solicitan el servicio en las unidades.
- IV. Dará seguimiento a los asuntos competentes de la Secretaría de las Mujeres a través del centro naranja al cual se encuentra adscrita o adscrito, o en su caso, realizará la canalización al centro naranja correspondiente a través de las coordinaciones de atención psicológica según sea el caso.
- V. Informará a la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia de los asuntos atendidos en las jornadas de las unidades móviles, así como el seguimiento, en su caso informará a que dependencia fue canalizado el asunto por no ser de competencia de la Secretaría de las Mujeres.
- VI. Cubrirá el horario correspondiente asignado para dicha jornada en las unidades móviles.
- VII. Portará en todo momento el gafete que acredite que es personal que labora en la Secretaría de las Mujeres.
- VIII. Registrará los datos de las mujeres atendidas en la base de datos para uso exclusivo de los centros naranja en la (Plataforma SIDEX).
- IX. Las demás disposiciones que por necesidades del servicio sean solicitadas por sus superiores jerárquicos.

D) Profesionista de atención de Trabajo Social.

- I. Asistirá a las jornadas itinerantes de atención a mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia en el municipio de acuerdo a la jurisdicción de adscripción del centro naranja en el que labora.
- II. Brindará la atención en materia de trabajo social solicitada por todas las mujeres que asistan a la jornada en las unidades móviles de atención a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia.
- III. Recabará los formatos correspondientes derivado de la atención brindada a las usuarias que solicitan el servicio en las Unidades Móviles.
- IV. Dar seguimiento a los asuntos competentes a la Secretaría de las Mujeres a través de los centros naranja, al cual se encuentra adscrito o en su caso realizará la canalización al centro naranja correspondiente a través de las Coordinaciones de atención en Trabajo Social según sea el caso.
- V. Informar a la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia de los asuntos atendidos en las jornadas de la unidad móvil, así como el seguimiento en materia de trabajo social de los mismos o en su caso informar a la dependencia a la que fue canalizado el asunto por no ser de la competencia de la Secretaría de las Mujeres.
- VI. Cubrirá el horario correspondiente asignado para dicha jornada en las unidades móviles.
- VII. Portará en todo momento el gafete que acredite que es personal que labora en la Secretaría de las Mujeres.
- VIII. Registrará los datos de las mujeres atendidas en la base de datos para uso exclusivo de los centros naranja en la (Plataforma SIDEX).
- IX. Las demás disposiciones que por necesidades del servicio sean solicitadas por sus superiores jerárquicos.

E) Chofer/esa.

- I. Recogerá la unidad móvil para su traslado al lugar que se le refiere para la jornada itinerante asignado para dicha actividad.
- II. Llevará la unidad móvil en el lugar asignado por la persona coordinadora de la jornada itinerante y permanecerá en todo momento en su interior para resguardo de las misma.
- III. Cubrirá el horario correspondiente de la jornada de la unidad móvil.
- IV. Regresará la unidad móvil en el lugar de resguardo.
- V. Contará con licencia de manejo para la operación de la unidad móvil.
- VI. Portará en todo momento el gafete que acredite que es personal que labora en la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 11.- La proporción del personal para el funcionamiento de las unidades móviles podrá modificarse de acuerdo con las necesidades para la ejecución de la Jornada.

Artículo 12.- Al finalizar la jornada, el personal adscrito a las unidades móviles deberá de reportar el término de la misma a la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia de acuerdo a su adscripción correspondiente.

Artículo 13.- No es permitida la permanencia de personal dentro de la unidad móvil que no sea asignado por la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia, para garantizar la confidencialidad de la atención brindada y la seguridad interna.

CAPITULO CUARTO DE LA OPERACIÓN

Artículo 14.- Para su operación de las unidades móviles deberán contar con aspectos esenciales como:

- I. Los relativos al espacio físico, recursos humanos y materiales para el cumplimiento de su objetivo, por lo que deberán ser considerados en la elaboración del presupuesto.
- II. Para la designación del personal, deberá observarse puntualmente lo señalado en el artículo 10 del presente instrumento normativo.
- III. Preverá el acondicionamiento físico del lugar a donde acudirá la unidad móvil, con el propósito de contar con las condiciones necesarias correspondientes para el desarrollo de sus atribuciones y funciones.
- IV. La Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia recibirá las solicitudes a través de diferentes medios de comunicación institucional, ya sea por vía telefónica o correo electrónico y de manera física a través de oficio indicando día, hora, y municipio donde se llevará a cabo la jornada itinerante. Para formalizarlo, las instituciones solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos, preferentemente la solicitud deberá ser entregada con un tiempo de anticipación de 15 días hábiles, antes de la fecha estipulada para llevarse a cabo la jornada itinerante.
- V. Para la realización y desarrollo final de la actividad del personal operativo de Unidades Móviles, deberá coordinarse con las personas responsables de las actividades.

Artículo 15.- Se llevarán a cabo actividades encaminadas a la promoción y difusión de la actividad con el fin de garantizar el éxito y la calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 16.- Cada jornada de trabajo se deberá iniciar con el reconocimiento del lugar donde se llevará a cabo la jornada, a la vez se realizará la identificación y coordinación operativa entre el personal de las unidades móviles y la dependencia solicitante.

CAPITULO QUINTO DE LAS DIRECTRICES GENERALES DE LAS UNIDADES MÓVILES

Artículo 17.- Las unidades móviles deben cumplir por lo menos con las siguientes directrices para su buen funcionamiento:

- a) Usarán logotipos del Gobierno del Estado de México, para la señalización del Servicio.
- b) Deberán estar en buenas condiciones mecánicas para realizar el traslado a las jornadas itinerantes y su retorno al punto de resguardo.
- c) Contará con seguro de cobertura amplia.
- d) No podrá ser abordada por persona ajena a la unidad móvil, salvo que sean mujeres en situación de violencia que estén requiriendo el servicio. Las unidades móviles permanecerán resguardadas los días que no estén en funcionamiento, fines de semana y días festivos, a excepción de que se requiera el servicio extraordinario, mismo que será notificado con anterioridad.

CAPITULO SEXTO COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 18.- Se realizarán las siguientes actividades de coordinación interinstitucional:

- I. Coadyuvarán y difundirán los servicios de atención de las unidades móviles, y de la Secretaría de las Mujeres, de manera coordinada con las Direcciones, o Institutos de la Mujer de todos los municipios del Estado de México, llevarán a cabo de manera mensual campañas de difusión sobre la información de los servicios.
- II. Establecerán mecanismos de vinculación interinstitucional con diferentes autoridades para la implementación de políticas de colaboración, así como el intercambio de criterios, priorización de necesidades y experiencias en materia de ubicación y permisos necesarios para las unidades móviles.
- III. Coadyuvarán con Dependencias gubernamentales, los 125 Ayuntamientos municipales, organizaciones y asociaciones de la Sociedad Civil y con las diferentes Instituciones para el cumplimiento de los acuerdos generados cuando requieran o soliciten las unidades móviles, para la difusión de los servicios que se otorgan a través de las mismas.
- IV. Contribuirán en el ámbito de su competencia en la ejecución y cumplimiento de las actividades que determine la Secretaría de las Mujeres, así como en acciones de coordinación interinstitucional.
- V. Las necesarias para la correcta operación y funcionamiento de las unidades móviles.

Artículo 19.- La Secretaría de las Mujeres, a través de la Dirección General de Prevención y atención de la Violencia, con la finalidad de coadyuvar, podrá solicitar información a las instancias gubernamentales correspondientes, con el objetivo de generar una coordinación interinstitucional que permita fortalecer el trabajo realizado para transversalizar la perspectiva de género en el territorio estatal, en aras de alcanzar la igualdad sustantiva de las mujeres, una sociedad más justa e igualitaria y una vida libre de violencia de las mujeres.

Artículo 20.- La Secretaría de las Mujeres, en caso de considerarlo, elaborará las herramientas necesarias para establecer una coordinación interinstitucional con quien así lo requieran y solicite la atención de las unidades.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA ATENCIÓN A MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

Artículo 21.- Las personas servidoras públicas que operarán las unidades móviles tendrán como ejes rectores, los siguientes:

- a) Mantendrá la escucha activa, obtendrá los datos, conocerá la situación de la mujer, proporcionaran las opciones de solución al caso específico de la persona usuaria, así como los datos de las instituciones a las cuales podrá acudir para resolver su problemática.
- b) Después de los datos obtenidos de la persona usuaria, se canalizará para la asesoría necesaria al personal jurídico, según sea el caso.
- c) Sin excepción, se entregará a la persona usuaria el formato específico de atención para su debida firma, así mismo se le reiteraran los servicios que ofrece la Secretaría de las Mujeres.
- d) En todo momento se observará lo dispuesto por la legislación en la materia de que se trate.
- e) Las unidades móviles en todo momento garantizarán la confidencialidad de los asuntos que atiendan, así como de las partes que intervengan y observarán las disposiciones aplicables en materia de datos personales.
- f) Llevarán a cabo encuestas de satisfacción a fin de evaluar si la atención brindada sensible al género y respetuosa de los derechos humanos.
- g) Los demás que se consideren necesarios en el ámbito de su competencia para la debida atención.

Artículo 22.- En todo momento, el personal asignado de las unidades móviles, integrarán un expediente de atención de primer contacto, el cual deberá contener el Formato "Reporte de atención en unidades móviles de atención a mujeres, sus hijas e hijos en situación de Violencia", copia simple de la credencial de Elector y

CURP, observando lo dispuesto en el marco normativo vigente aplicable para llevar a cabo la atención, así como escrito de la solicitante; en caso de no aceptar los servicios o no querer la debida canalización al centro naranja para seguimiento.

Artículo 23.- Cuando el personal de las unidades móviles vía, proporcione la atención de primer contacto a mujeres, se deberán observar en todo momento lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como las disposiciones que emita la Secretaría de las Mujeres.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE UNIDADES MÓVILES

Artículo 24.- Todo el personal de las unidades móviles estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 25.- Son causas de responsabilidad del personal de las Unidades Móviles, además del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 13 de los presentes lineamientos, las siguientes:

- a) Actuar contrario a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) Utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- c) Realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO NOVENO QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 26.- Las inconformidades, quejas, denuncias, reconocimientos, a la atención brindada en las unidades móviles, podrán ser presentadas por las personas usuarias ante la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia, o ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de las Mujeres, por escrito, o vía telefónica.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 27.- Corresponderá a la Secretaría de las Mujeres a través de la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, resolver los casos no previstos en los presentes lineamientos, observando el Manual General de Organización de la Secretaría de las Mujeres y los diversos ordenamientos que correspondan.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de septiembre de 2022.

LCDA. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERÓN, SECRETARIA DE LAS MUJERES.- RÚBRICA.- LCDA. MARÍA LUISA CIENFUEGOS GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA.- RÚBRICA.- LCDA. CINTHIA CARMEN CASTAÑO ARAMIS, SUBDIRECTORA DE ACCESO A LA JUSTICIA.- RÚBRICA.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LA MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA, NOTARIA NÚMERO NOVENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO, NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y TRES, CON RESIDENCIA EN HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente convenio, la Maestra en Derecho ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA, Notaria titular de la notaría 91 del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y el Licenciado DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO, Notario titular de la notaría 43 del Estado de México, con residencia en Huehuetoca, Estado de México, y en términos del artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de México, convienen en suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales de conformidad a lo establecido por los artículos veintitrés y veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDA.- En el desempeño de sus funciones como suplentes, los Notarios firmantes tendrán las facultades y obligaciones que señalan la Ley del Notariado del Estado de México, el Reglamento de la misma y las demás disposiciones legales aplicables a la función notarial.

TERCERA.- Los Notarios firmantes están de acuerdo en que el presente convenio tendrá una duración indefinida en tanto no se celebre otro en contrario por los mismos, o alguno de los dos cese en su calidad de Notario Público.

CUARTO.- Ambos Notarios están de acuerdo, en que el presente convenio se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial, sin que el Notario suplente deba tomar a su cargo responsabilidad de carácter pecuniario del Notario en suplencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo treinta de la Ley del Notariado del Estado de México.

Maestra en Derecho Ana Lilia Janeth Porras Figueroa.- Titular de la Notaría 91 del Estado de México con residencia en Nicolás Romero.- Rúbrica.- Licenciado Diego del Valle Martínez del Río.- Titular de la Notaría 43 del Estado de México con residencia en Huehuetoca.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 207/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO SOBRE APEO Y DESLINDE promovido por JORGE TORRES BENITEZ en mi carácter de Apoderado y en representación de CLAUDIA GEORGINA TREJO CUE, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del trece de abril de dos mil veintiuno ordenó emplazar por medio de edictos a JESUS MEJIA GÓMEZ, respecto de bien inmueble terreno de mi propiedad ubicado en camino de cerro Gordo y/o también conocido como camino a la fábrica, número 15 (quince), de la localidad de Avándaro perteneciente a este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, inmueble que tiene una superficie aproximada de 1,025.00 metros con la siguientes medidas; al NORTE: 37.00 Metros y linda con DAVID MARTÍNEZ BERNAL; al SUR: 42.00 Metros y linda con JESUS MEJIA GÓMEZ; al ORIENTE: 25.00 Metros y linda con camino de Acceso; al PONIENTE: 25.00 Metros y linda con MARIO DELGADO MIRALRIO. Fracción que adquirió la parte actora de los demandados ENRIQUE SCHACHT ROCHA y por otra parte la señora CLAUDIA GEORGINA TREJO CUE y mediante el contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil quince; por lo que por proveído de fecha quince de julio del dos mil veintidós se ordenó el emplazamiento a JESUS MEJIA GÓMEZ, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación; fijándose además en la puerta de este Tribunal con dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que para el caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de agosto del 2022.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1178.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MANCILLA.

EL C. JORGE ANTONIO GALICIA MANCILLA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1831/2021 JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION en contra de FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MANCILLA, quien le demanda las siguientes prestaciones: **A)** La prescripción positiva, respecto de una fracción del bien inmueble denominado Tecocac, ubicado en el poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que fue adquirido mediante la celebración de un contrato privado de compra venta; **B)** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que mi demandado se coloque en alguno de los supuestos que establece el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; Basando su demanda en los siguientes **HECHOS:** **1.-** En fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis el suscrito celebré con el hoy demandado, contrato de compra venta, respecto de una fracción del predio denominado "TECOAC" ubicado en el pueblo de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México; **2.-** La fracción del bien inmueble que ampara el contrato de compra venta antes referido, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 21.80 metros y linda con José de Jesús Huerta Cervantes; SUR: 21.45 metros y linda con Francisco Javier González Mancilla; ORIENTE 10.00 metros y linda con Francisco Javier González Mancilla; PONIENTE 10.00 metros y linda con calle Tulipán, el cual cuenta con una superficie de 216.25 (doscientos dieciséis punto veinticinco) metros cuadrados; **3.-** Como se desprende de la cláusula II del contrato privado de compraventa, el precio pactado por las partes fue debidamente cubierto por el suscrito en el momento de la celebración del contrato y se le entrego al hoy demandado la cantidad pactada por ende, la compraventa del bien inmueble fue debidamente perfeccionada, ya que al momento de expresar nuestro consentimiento mediante la suscripción del documento y entregar tanto el dinero como la posesión material del bien inmueble, las partes perfeccionaron el acto jurídico. Por otro lado, con la celebración del acto jurídico traslativo de dominio se acredita la buena fe por parte del suscrito en el ánimo de mi posesión ya que esta se deriva de una celebración con la persona que se encontraba legitimada para realizarlo. **4.-** En fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el suscrito entre en posesión del bien inmueble, como se desprende del contrato de compraventa, el hoy demandado me entrego la posesión material del bien inmueble, en consecuencia, mi posesión a título de propietario ha sido por el lapso de cinco años ocho meses; **5.-** Ahora bien en fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito demande al señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MANCILLA, el otorgamiento y firma de escritura, juicio radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente 1674/2017; **6.-** Es el caso, que hasta la fecha el suscrito no he podido realizar la escritura pública, en virtud de que el costo de la misma me resulta muy oneroso y además carezco de muchos de los requisitos que me solicitan las autoridades administrativas, ya que mi vendedor no me los facilita, pues como se desprende del expediente 1674/2017 este se llevo en rebeldía; **7.-** En este orden de ideas y toda vez que me resulta indispensable al suscrito darle certeza jurídica a mi propiedad, con la finalidad de que se decrete a mi favor que ha operado la prescripción positiva, en virtud de que he celebrado contrato de compraventa en fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se acredita mi posesión es en concepto de propietario y poseedor de buena fe, que dicha posesión se adquirió de manera pacífica, ya que el propio vendedor, titular registral y hoy demandado me entrego la posesión material o física del bien inmueble, la continuidad de mi posesión desde el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis hasta la fecha, así como la publicidad de la misma. Haciéndole saber a FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MANCILLA que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA (30) DÍAS,

contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1179.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ALICIA GONZALEZ LUNA DE JAIME: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 29932/2022 Promovido por MANUEL CARBAJAL CARBAJAL en contra de ALICIA GONZALEZ LUNA DE JAIME Y BRUNO JAIME PEREZ por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós se admitió la demanda y por auto de fecha catorce de julio del dos mil veintidós se ordena emplazar a ALICIA GONZALEZ LUNA DE JAIME mediante la publicación de edictos por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) La Usucapión que ha operado a mi favor, tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 912, y 932 del Código Civil de aplicación anterior; usucapión que se ejercita respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE "H" NUMERO INTERIOR 22, MANZANA 336, LOTE 1, VIVIENDA 22, DENOMINADO FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, DE LA COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 144.00 m2, B) La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la hoy demandada ALICIA GONZALEZ LUNA DE JAIME en el cual aparece inscrito en el folio real electrónico número 00089976, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) La inscripción de la Sentencia Definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto para que en el futuro me sirva de TITULO JUSTIFICATIVO DE PROPIEDAD. En consecuencia, ALICIA GONZALEZ LUNA DE JAIME deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de agosto del año dos mil veintidós.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1181.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 29869/2022 Promovido por MARCO ANTONIO TENORIO HERRERA en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. por auto de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós se admitió la demanda y por auto de fecha catorce de julio del dos mil veintidós se ordena emplazar a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) La Usucapión que ha operado a mi favor, tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 912, y 932 del Código Civil de aplicación anterior; usucapión que se ejercita respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE TLATELOLCO, MANZANA 212, LOTE 5, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 120.00 m2, B) La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la hoy demandada "FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A." en el cual aparece inscrito en el folio real electrónico número 00378282, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) La inscripción de la Sentencia Definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto para que en el futuro me sirva de TITULO JUSTIFICATIVO DE PROPIEDAD. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de agosto del año dos mil veintidós.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1182.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SALVADOR CASAS MENDOZA.

En el expediente número 3080/2021, promovido por ADELINA CONSUELO LÓPEZ JAIMES, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en contra de ANGEL CASAS MENDOZA, MARCELO CASAS MENDOZA, SALVADOR CASAS MENDOZA Y MARÍA GUADALUPE CASAS MENDOZA; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada SALVADOR CASAS MENDOZA, reclamando las siguientes:

PRESTACIONES.

A. EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 10 de Agosto de 2019, realizado en la Ciudad de Toluca Estado de México, celebrado entre los demandados ÁNGEL CASAS MENDOZA, MARCELO CASAS MENDOZA, SALVADOR CASAS MENDOZA Y MARÍA GUADALUPE CASAS MENDOZA, en su carácter de vendedores y la suscrita ADELINA CONSUELO LÓPEZ JAIMES, en mi carácter de compradora, respecto del inmueble ubicado en la calle de FELIPE BERRIOZÁBAL #1018 COLONIA EMILIANO ZAPATA TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyo precio se pactó por las partes en la cantidad de \$1,000.000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) en términos de lo dispuesto por el artículo 7.33 del Código Civil para el Estado de México.

B. Como consecuencia de la prestación anterior, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LAS ESCRITURAS correspondientes ante Notario Público, en los términos a que se obligaron los demandados en la cláusula tercera del documento que me sirve de base a la acción, en términos del artículo 7.563 fracción I del Código Civil para el Estado de México.

C. Como consecuencia jurídica de la prestación que antecede LA ENTREGA REAL Y JURÍDICA del inmueble objeto del contrato de compraventa de fecha 10 de Agosto de 2019, por parte de los demandados a favor de la suscrita, en términos de los artículos 7.563 fracción II 7.564 de la Legislación Civil para el Estado de México.

D. EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, toda vez que los hoy demandados, han dado origen y motivo al presente juicio debido al incumplimiento del contrato de compraventa de fecha 10 de Agosto de 2019, sirve de apoyo a lo anterior lo dispuesto por el artículo 7.365 del Código Civil vigente para el Estado de México.

La presente demanda se fundó en las siguientes:

HECHOS

a) Con fecha diez de Agosto del año dos mil diecinueve, los señores ANGEL CASAS MENDOZA, en su carácter de albacea del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LOURDES MENDOZA EVANGELISTA, MARCELO CASAS MENDOZA SALVADOR CASAS MENDOZA en su calidad de herederos, todos ellos descendientes directos en primer grado de autora de la sucesión MARIA DE LOURDES MENDOZA EVANGELISTA y la señora MARÍA GUADALUPE CASAS MENDOZA en su calidad de vendedores, y la suscrita, en su calidad de compradora, celebramos contrato privado de compraventa ante la presencia de los señores ALEJANDRO GOMEZ LÓPEZ, CATALINA GARCIA GONZALEZ Y MANUEL LOPEZ BENITEZ quienes se encontraban presentes en ese momento, estampando su firma en el contrato los dos primero, documento que consta en un instrumento de una foja útil, escrita sólo al frente de su cara, el cual se adjunta a este escrito como base de mi acción, en copia certificada por el Licenciado ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, Notario Interino de la Notaría Pública número 78 del Estado de México, en fecha ocho de septiembre del año dos veinte. (ANEXO UNOS) respecto del predio ubicado en la calle de FELIPE BERRIOZABAL #1018 COLONIA EMILIANO ZAPATA, CÓDIGO POSTAL 50190, DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de doscientos sesenta y un metros con veinticinco centímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte. 25.55 metros con SANTOS GARRAS PORTILLO, Al sur 25.40 metros con dos líneas que, de oriente a poniente la primera mide 24.40 metros y la segunda 1.00 metros colindando con MIGUEL BENHUMEA GUADARRAMA; Al oriente 10.70 metros con la calle de FELIPE BERRIOZABAL y Al poniente 10.20 metros, con VIRGINIA TRUJILLO FIGUEROA.

Aclaro a su señoría, que previo a la celebración del contrato de compraventa a que hecho referencia, los demandados ÁNGEL CASAS MENDOZA, MARCELO CASAS MENDOZA Y SALVADOR CASAS MENDOZA, me presentaron copia simple de la audiencia a que refiere el artículo 4.46 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México mismo que exhibo (ANEXO DOS) y posteriormente acudí al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde pude constatar el dicho de los demandados, lugar donde se encuentra radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LOURDES MENDOZA EVANGELISTA, bajo el número de expediente 968/2006 del cual se desprende la calidad de los aludidos demandados, motivo por el cual designo el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, como el lugar donde se encuentra el original del expediente 968/2006, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.100 2.101, 2.102, 2.103, 2.104 del Código de Procedimientos Civiles vigente para

el Estado de México: Para lo cual solicito respetuosamente a su señoría gire atento oficio al órgano jurisdiccional aludido, a efecto de que remita copia certificada del citado expediente, ello en atención a que la suscrita no es parte en el expediente de referencia y de esta forma acreditar lo narrado por la suscrita en el presente hecho.

b) Como consta en la cláusula segunda del instrumento a que me contraigo en el hecho que antecede, las partes convenimos como precio de la operación de compra venta, la cantidad de \$1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.), los cuales recibieron los demandados al momento de la firma del contrato de compraventa, ya que el mismo sirve como recibo más amplio que corresponda de dicha cantidad, Cumpliendo la suscrita con la principal obligación de todo comprador a que refiere el artículo 7.573 en relación directa con el artículo 7.307 del Código Civil para el Estado de México.

c) Como consta en las cláusulas tercera del documento base de la acción, los vendedores hoy demandados se comprometieron a realizar el trámite que sea necesario para regularizar y/o escriturar a favor de la compradora, el inmueble motivo de la compraventa, en un plazo no mayor de seis meses a la firma del contrato de compraventa base de la acción, obligación que tienen los demandados para con la suscrita en términos de la dispuesto por el artículo 7.563 fracción I del Código Civil para el Estado de México.

d) Mientras transcurrido el término de seis meses aludido en el hecho que antecede y con la finalidad de tener al corriente el inmueble materia del contrato de compraventa del impuesto predial acudí a la tesorería municipal del ayuntamiento de Toluca, a realizar el pago del citado impuesto ello en fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, razón por la cual realice el pago por el periodo de los últimos cinco años, es decir por lo que respecta al año dos mil quince, por la cantidad de \$880.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) como lo ampara el recibo con número de serie y folio 0003198639 mismo que adjunto di presente en original para que surta sus efectos legales a que haya lugar (ANEXO TRES) Respecto al año dos mil dieciséis por la cantidad de \$913.00 (NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N) como lo ampara el recibo con número de serie y folio 0003198640 mismo que adjunto al presente en original para que surta sus efectos legales a que haya lugar. (ANEXO CUATRO).

En relación al año dos mil diecisiete por la cantidad de \$920.00 (NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) como lo ampara el recibo con número de serie y folio 003198641 mismo que adjunta al presente en original para que surta sus efectos legales a que haya lugar. (ANEXO CINCO). En relación al año dos mil dieciocho, por la cantidad de \$969.00 INOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.J como lo ampara el recibo con número de serie y folio 0003198642 mismo que adjunto al presente en original para que surta sus efectos legales a que haya lugar. (ANEXO SEIS). Y por último respecto al año dos mil diecinueve, por la cantidad de \$1,013.00 (UN MIL TRECE PESOS 00/100 M.N.) como lo ampara el recibo con número de serie y folio 0003198643 mismo que adjunto al presente en original para que surto sus efectos legales a que haya lugar. (ANEXO SIETE) en suma realice el pago por la cantidad de \$4.696.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 M. N) inmueble que está registrado bajo el número de clabe catastral o Cuenta Predial número 1010245704000000 a nombre de Lourdes Mendoza de Casas quedando al corriente de dicho impuesto hasta el año dos mil diecinueve.

e) Bajo palabra de decir verdad, las partes convinimos en forma verbal, que a la firma del contrato se daría un plazo de tres meses a efecto de que fuera desocupado el inmueble materia de la compraventa, para que se me pusiera en posesión real y jurídica tal y como lo prevé el artículo 7.564 del Código Civil para el Estado de México, ya que el citado inmueble es utilizado como casa habitación de los hoy demandados, está en presencia de los señores ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ Y MANUEL LOPEZ BENITEZ, lo que hasta la fecha no ha sucedido a pesar de los múltiples requerimientos de carácter extrajudicial que la suscrita les ha realizado incumpliendo con la obligación que tienen los demandados de entregarme el bien vendido como lo prevén los artículos 7.563 fracción II 7.564 de la Legislación Civil para el Estado de México.

f) Tomando en consideración de que los hoy demandados a la fecha han omitido dar legal cumplimiento a contrato de compraventa de fecha 10 de Agosto del año 2019 y se niegan rotundamente a otorgarme las escrituras del inmueble materia de la compraventa y a ponerme en posesión material del bien inmueble vendido, a pesar de haber transcurrido con demasía el tiempo convenido para ello, a pesar de las múltiples gestiones, que de manera extrajudicial he realizada para tal efecto, en su domicilio es por ello que los vengo a demandar en la vía y forma propuesta, la prestaciones señaladas en este escrito inicial de demanda, lo anterior en razón de que la suscrita he cumplido con mis obligaciones contractuales puesto que a la firma del contrato compraventa, que lo es en fecha 10 de Agosto del año 2019, les entregue en pago, el precio pactado por las partes, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuestas.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto los criterios orientadores en las tesis que a la letra dicen:

Registro digital: 202378
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Civil
Tesis: XXII.16C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996 página 605
Tipo Tesis: Aislada
Materia(s) Civil

COMPRAVENTA DE INMUEBLES ES IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO DE EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA RESPECTIVA (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO). En tanto exista el derecho de propiedad derivado de una compraventa, se entiende que debe subsistir también el derecho de reclamar el otorgamiento de la escritura correspondiente, derecho que se considera accesorio por ser potestativo y extinguido con el derecho principal del cual emana; y si bien el derecho de escriturar se pudiera perder al perderse el derecho de propiedad correspondiente, esto sólo sería posible por la prescripción positiva (usucapión), pero no por la prescripción negativa, esto es, como consecuencia de la falta de ejercicio del derecho de pedir su cumplimiento, por lo que éste y otros

derechos se pueden entender como un caso de excepción a la regla establecida en el artículo 1234 del Código Civil para el Estado de Hidalgo que señala que fuera de los casos de excepción, se necesitará un lapso de diez años contados desde que una obligación pueda exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento. En su generalidad absoluta, el contenido de la disposición legal invocada podría comprender la prescripción negativa de todos los derechos, por su inactividad procesal, durante el plazo de diez años, sin embargo, el derecho de exigir el otorgamiento de la escritura de compraventa de un inmueble es imprescriptible.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 113/96. Delfina Islas Baños. 28 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Arturo Rafael Segura Madueño.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte- 1, Enero a Junio de 1988, página 178, tesis de rubro "COMPRAVENTA DE INMUEBLES. ES IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO DE EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA RESPECTIVA."

Registro digital: 211247

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Civil

Tesis: XXII.16 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Julio de 1994, página 498

Tipo Tesis: Aislada

COMPRAVENTA. ACCION PARA EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE. Si por razones de orden público se exige que los contratos que tengan por objeto bienes inmuebles, se consignen en escritura pública, no por esto pueden desconocerse los convenios entre partes cuando se ha omitido aquel requisito, siempre que consten en forma auténtica o puedan ser comprobados debidamente, para hacerlos valer. La venta de inmuebles no tiene existencia jurídica mientras no se haya llenado el requisito de la escritura; pero la obligación de otorgar ésta, existe desde el momento en que se contrata y puede exigirse a la parte que se rehúsa a llenar tal requisito, que lo llene, siempre que el convenio pueda ser comprobado por cualquiera de los medios reconocidos por la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 121/93. Armando Leal Flores. 13 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Véase: Precedentes que no han integrado jurisprudencia de los años 1969-1986, Tercera Sala, Primera Parte, pág. 240.

Registro digital: 339038

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época

Materia(s): Civil

Tesis: XXII.16 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXX, página 19

Tipo Tesis: Aislada

COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DEL CONTRATO DE. Dentro de la obligación de cumplir un contrato de compraventa, que es perfecto por el solo concurso de las voluntades en la cosa y en el precio, se comprende, indudablemente, la de otorgar la escritura pública, cuando, para su validez, así lo exige la ley. El derecho a la compraventa nace desde el momento en que existe el convenio y como todo derecho trae consigo la acción correspondiente para hacerla efectiva, es incuestionable que cada uno de los contratantes puede exigir del otro el otorgamiento de la escritura respectiva que la ley requiere.

Amparo directo 5109/55. Daniel Arriaga, Sucesión. 1o. de octubre de 1956. Mayoría de tres votos. Disidente: Gabriel García Rojas. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Registro digital: 213707

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Civil

Tesis: XI. 2º. 195 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Enero de 1994, página 182

Tipo: Aislada

COMPRAVENTA. EL PAGO DEL PRECIO POR EL COMPRADOR ES CONDICION NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCION SOBRE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE MICHOACAN). Lo determinado por los artículos 1918, 1953, 2149 y 2156 del Código Civil para el Estado de Michoacán, permiten concluir que en tratándose del contrato de compraventa, el pago del precio por el comprador es condición de ejercicio de la acción en que se demanda el cumplimiento del acuerdo de voluntades e indispensable para que el actor obtenga sentencia favorable, siendo que además así deriva de lo que establece el numeral 1805 del mismo ordenamiento legal que precisa que: "La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera con lo que le incumbe"; precepto que acoge, de entre los principios fundamentales para la vigencia y cumplimiento de los contratos, el de la buena fe, que establece que si una parte no cumple con las obligaciones a su cargo carece de derecho para exigir a la otra el cumplimiento o rescisión de las suyas, pues esta parte siempre podrá oponer la excepción de

contrato no cumplido, y que en cambio, cuando uno de los contratantes en un acuerdo bilateral cumpla su obligación, está facultado para exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 614/92. María Guadalupe Méndez García de Reguero. 14 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Registro digital: 203701

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: VI. 1o. J/3

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 470

Tipo: Jurisprudencia

TESIS DE LA SUPREMA CORTE QUE NO INTEGRAN JURISPRUDENCIA. ES CORRECTO APOYARSE EN LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN ELLAS. La circunstancia de que la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia invocada no tenga el carácter de jurisprudencia, no la hace inaplicable sólo por esa razón, ya que no existe precepto legal alguno en el sentido de que únicamente deban citarse tesis jurisprudenciales, máxime que es un principio reconocido el de que los tribunales pueden adecuar su criterio a los de mayor jerarquía.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 313/88. Pedro Muñoz Pérez (Recurrente: Juez de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo). 13 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Irma Salgado López.

Amparo en revisión 238/90. Sedería La Moderna Emilio Yitani, S.A. 16 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas

Amparo directo 317/94. Santos González Flores y otros. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: Ezequiel Tlecuil Rojas.

Amparo directo 370/95. José Antonio Noya Sánchez y otra. 11 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzún.

Amparo en revisión 478/95. Agustín Ascencio Gómez. 18 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzún.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado SALVADOR CASAS MENDOZA, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la demandada SALVADOR CASAS MENDOZA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, asimismo, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece SALVADOR CASAS MENDOZA, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía. DOY FE.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

1185.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CATARINO LUNA ROBLEDO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 01 de JUNIO del 2022, dictado en el expediente 305/2015, relativo EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por DIEGO BALTAZAR HERRERA, en contra de CATARINO LUNA ROBLEDO se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) Del señor CATARINO LUNA ROBLEDO reclamo: La USUCAPIÓN del bien inmueble que se precisa en el cuerpo de la presente demanda a la cual me refiero ampliamente en el capítulo de hechos y cuya propiedad se ha consumado a mi favor por el transcurso del tiempo que la he habitado en concepto de propietario, pacífica, pública y continuamente; tal y como se habrá de demostrar durante la secuela procesal, ya que dicha persona es el titular registral del inmueble materia de la litis, tal y como se demuestra con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se adjunta a la presente demanda, para todos los efectos legales conducentes. Así como el cumplimiento forzoso de la obligación que deriva de la celebración del contrato de compra venta de fecha 29 de agosto de 1996, siendo esta persona quien me vendió el inmueble materia de la litis y siendo dicho contrato la causa generadora de mi posesión; persona que puede ser emplazada en el domicilio sito en LA ESPIGA número 184, COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000, en CIUDAD

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia de la anterior prestación, se reclama del segundo de los codemandados C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓTL, MÉXICO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; la cancelación del folio y partida contenidos en el libro 1, sección PRIMERA, bajo la partida número 208, del volumen 99, de fecha 6 de septiembre de 1979 (mil novecientos setenta y nueve) que se encuentra inscrito a nombre del señor CATARINO LUNA ROBLEDO para que en su lugar y previa substanciación del presente juicio, se inscriba la sentencia que al efecto se pronuncie por este H. Juzgado a favor del promovente DIEGO BALTAZAR HERRERA. Este segundo codemandado puede ser localizado en domicilio conocido, sito en avenida Sor Inés de la Cruz No. 100, Col. Metropolitana Segunda Sección, Centro de Servicios Administrativos "Sor Juana Inés de la Cruz", Letra A, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda"; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1188.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 916/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EVA OLIVARES HERNÁNDEZ, en contra de GODELEVA MONTES DE OCA y MODESTO BARRERA MONTES DE OCA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Demanda de MODESTO BARRERA MONTES DE OCA la usucapión de una fracción del predio "El Capulín", inscrito a nombre de Godeleva Montes de Oca, terreno identificado con el número 26, ubicado en Calle Cuarta Cerrada de Nicolás Bravo, Colonia Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, C.P. 52960, México, superficie de 181.50 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 20 m, veinte metros con propiedad particular. Al Sur en 20 m, veinte metros con lote número veinticuatro. Al Oriente en 9.12 m, nueve metros doce centímetros con cerrada. Al Poniente en 9.03 m. nueve metros tres, con lote número veintisiete centímetros. El demandado fue quien formalizo el contrato preliminar, presumiéndose propietario verdadero, habiéndose ya demandado a la C. Godeleva Montes de Oca, quien aparece inscrita como única propietaria plena del terreno denominado "El Capulín" en el antecedente registral, el cual a sufrido diversas modificaciones por usucapiones. El Predio materia de la Litis fue inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de GODELEVA MONTES DE OCA, con folio real electrónico 00147053, bajo la Partida 192, Volumen 2o, Libro 54 de fecha veinticinco de abril de mil novecientos diez. Con base a los siguientes **HECHOS**: 1.- El lote de terreno con número veintiséis (26) ubicado en Calle Cuarta Cerrada de Nicolás Bravo, Colonia Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, C.P. 52960, México, con superficie de 181.50 metros cuadrados, resulta una fracción del terreno denominado "El Capulín" inscrito, a favor de la demandada, de acuerdo con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno. Asimismo, del Certificado de Inscripción de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, con folio real electrónico 00147053 relativo al mismo inmueble, se hace "...constar que al margen de la inscripción aparecen diversas notas de relación referente a compraventas sobre varias fracciones del inmueble..."; 2.- La actora EVA OLIVARES HERNANDEZ ha poseído y sigue poseyendo el lote de terreno materia del presente juicio en concepto de propietaria, de buena fe, en forma pública, pacífica y continua desde el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en cual adquirió mediante contrato de compraventa realizado a su favor con el señor Modesto Barrera Montes de Oca, en su carácter de VENDEDOR, otorgándole la posesión material del referido lote de terreno, de esto se han percatado sus vecinos de nombres Fernanda Barrera González y Carmen Miranda Gómez. El contrato privado de compraventa del veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se celebró con el demandado como vendedor y la actora como compradora, pactándose un precio de \$128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 00/100) respecto de la fracción de terreno materia del presente asunto. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el Contrato de Preliminar de Compra Venta fue extraviado. Sin embargo, la actora ha realizado todos los trámites ante la autoridad administrativa municipal en mi calidad de propietaria, pagando el predial desde el año en que lo adquirió a la actora hasta la fecha. Asimismo, la Manifestación del Traslación de Dominio, expedida por la Dirección General de Hacienda, Departamento de Catastro del Gobierno del Estado de México de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y dos y la alta catastral en ese mismo año de mil novecientos ochenta y dos, habiendo realizado la construcción de su casa en el año de mil novecientos ochenta y dos, como se infiere de la Licencia Municipal del quince de agosto de mil novecientos ochenta y apoya la Manifestación de Valor Catastral del uno de junio de dos mil tres con número de folio 031-01-005262 con lo que a la fecha lleva más de cuarenta y dos años poseyendo el terreno en concepto de propietaria, y viviendo en su casa habitación como propietaria, esto es, desde que inició su construcción. 3.- A efecto de acreditar que el inmueble denominado "El Capulín" que alude el certificado de inscripción, como la causa generadora es el mismo y se ubica en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, tal como se aprecia de la certificación original del plano que es copia fiel de los documentos que imperan en la cartografía catastral, expedida por la Subdirección de Catastro de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, el dos de mayo de dos mil siete con CLAVE CATASTRAL 1000135248000000; 4.- Aunado a lo anterior, con fecha del cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres, se le extendió recibo "...Por concepto de pago total del lote de terreno número VEINTISEIS, del terreno denominado "EL CAPULIN" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza..." el recibo se extendió "...provisionalmente, mientras se lleva a cabo el trámite de la Escritura correspondiente a su lote,..." haciendo referencia al contrato

de compraventa del veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho que la actora liquido con dicho pago. Además, cuenta con original del recibo de pago efectuado por la actora el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho por concepto de enganche lo que permite corroborar la existencia de dicho contrato preliminar cómo causa generadora justa de la posesión a título de propietaria; 5.- Como confirmación de la posesión en concepto de propietaria, que acompaña a la presente, cuarenta recibos de pago del impuesto predial que abarcan desde el año de mil novecientos setenta y nueve al año dos mil veintiuno.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado MODESTO BARRERA MONTES DE OCA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1190.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A RUBÉN MARTÍNEZ CHIMAL. Se le hace saber que en el expediente número 28/2022, promovido por VÍCTOR NICOLÁS MIRANDA MIRANDA, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Servidumbre Legal de Paso, en contra de APOLINAR MARTÍNEZ HILARIA, demandándole las siguientes prestaciones: a). La servidumbre legal de paso sobre el terreno en posesión o propiedad del C. APOLINAR MARTÍNEZ HILARIA; predio que se ubica al lado oriente de mi terreno, en el barrio de Iturbide segunda manzana, en el Municipio de Tmilpan, México; El cual debe soportar en su carácter de predio sirviente una SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO de CUATRO METROS DE ANCHO, por CUATRO METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS DE LARGO EN LA COLINDANCIA NORESTE y CINCUENTA CENTÍMETROS EN LA COLINDANCIA SURESTE; considerando que en el lugar donde se solicita la servidumbre de paso, el terreno sirviente forma un ángulo agudo, entre mi terreno y la vía pública; servidumbre que permita la entrada y salida de personas, vehículos y maquinaria para la construcción a la vía pública, en beneficio del predio de mi propiedad, como predio dominante, que por su ubicación carece de entrada y salida a la vía pública, b) Como consecuencia de la constitución de la servidumbre legal que demando, la demolición de dos muros de concreto, (piedras, tabiques, castillos y cadenas), que forman un ángulo agudo entre mi terreno y la vía pública, que de manera arbitraria construyó el hoy demandado y que impiden el acceso de personas y vehículos de mi predio hacia la vía pública, c) La abstención por parte del demandado, de realizar actos que impidan el paso de peatones y vehículos al predio de mi propiedad, por la franja de la servidumbre de paso que se solicita en la prestación anterior, d) El otorgamiento de caución por parte del demandado, para garantizar que se respetará en mi favor el derecho de paso en la franja indicada en la prestación marcada con el inciso a), para que puedan entrar a mi terreno personas y vehículos, e) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su conclusión.

El Juez por auto de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, ordeno publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en el Valle de Toluca, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a Rubén Martínez Chimal, que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá comparecer a este Juzgado a contestar la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio de seguirá en su rebeldía y las subsiguientes se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Debiendo fijarse en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1191.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A.

EMPLAZAMIENTO: SE HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 1010/2021 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR JOSE ANTONIO LUNA CORONA EN CONTRA DE JAIME BRITO CORDOVA Y DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A.; EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL JUEZ

DEL CONOCIMIENTO DICTO AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA y por auto de fecha cinco 05 de agosto del dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra con el apercibimiento de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía y las últimas notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial: relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) demando de ambos demandados la acción de usucapión para efecto que se declare ha operado en favor del suscrito la misma y como consecuencia se me tenga como propietario legítimo. Del LOTE 25, MANZANA 29, de la COLONIA PLAZAS DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, el cual para efectos de su identificación se encuentra sobre Avenida Plazas de Aragón, cuyas colindancias y medidas son las siguientes: superficie: ciento noventa y dos metros cuadrados (192.00 m2). Al norte: en dieciséis 16.00 metros y colinda con lote veintitrés 23 y veinticuatro 24; Al sur: en dieciséis 16.00 metros y colinda con lote veintiséis 26; Al este: en doce 12 metros y colinda con Avenida Plazas de Aragón; Al oeste en doce 12 metros y colinda con lote treinta y nueve 39, B) Como consecuencia de lo anterior también se demanda a DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A., la cancelación y tildación de los antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta entidad, C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Se deja a disposición de DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A.; en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 16 de agosto de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de agosto de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

1195.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CATARINO AVENDAÑO AVENDAÑO y MARIA BAILON AGUELLES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 03 de AGOSTO del 2022 y 10 de AGOSTO, dictado en el expediente 732/2020, relativo la vía SUMARIA y en ejercicio de la acción de USUCAPIÓN, promovido por CARMEN AVENDAÑO BAILON y EPIFANIA AVENDAÑO BAILON, en contra de CATARINO AVENDAÑO AVENDAÑO y MARIA BAILON AGUELLES se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones; A).- La Prescripción Positiva por Usucapión, respecto del lote de terreno número 7, de la manzana 37, de la Colonia Metropolitana sección primera, actualmente Calle Cordobanes, Número Exterior 185, Colonia Metropolitana sección primera en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 134.56 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte 16.82 metros con lote 8. Al sur 16.82 metros con lote 6. Al oriente 8.00 metros con lote 50. Al poniente 8.00 metros con calle Cordobanes. B).- Se declare por Resolución Judicial que ha operado en nuestro favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN respecto del inmueble de referencia, y que de poseedoras nos he convertido en legítimas propietarias del mismo, en consecuencia, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, y la misma nos sirva de Título de Propiedad. C).- El pago de los gastos que origine el presente Juicio, para el caso de que el demandado se oponga terminantemente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código Civil vigente para el Estado de México. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica esté Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS Y DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1196.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADOS: INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C.

VÍCTOR HUGO BARRERA ZAVALA, promoviendo por propio derecho ante este juzgado, bajo el expediente 713/2018, SUMARIO DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE), la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A) La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO NOVECIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRE CINCO DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA LOTE SEIS MANZANA TREINTA Y DOS ESQUINA AUTOPISTA ► MÉXICO-QUERÉTARO FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: - AL NORTE: EN SIETE PUNTO CERO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO NOVECIENTOS TRES, TORRE CINCO. AL SUR: EN DIEZ PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS, CON VACÍO. - AL ESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LINEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISÍS METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO, EN UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS Y UNO PUNTO SIETE METROS, CON CUBO DE ELEVADOR, EN DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS Y EN CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO NOVECIENTOS UNO, TORRE CINCO. - AL OESTE: EN DIECISÍS PUNTO DIECISÍS METROS, CON VACÍO. - INFERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, TORRE CINCO. - SUPERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO PEN HOUSE DOS, TORRE CINCO.

B) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, ea cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 0208368. C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, a favor del ocursoante, señor VICTOR HUGO BARRERA ZAVALA, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos, en ellos, se le hará saber a dichos demandados que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparecen por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se segura el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán la ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en tal virtud, se ordena la publicación de los edictos POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el diverso de mayor circulación de esta entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. DOY FE. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTIOCHO DIAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento a los acuerdos emitidos en auto de NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1197.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADOS: "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C.

CASTREJON MARTÍNEZ HILDA GLORIA FLORA, promoviendo por propio derecho ante este juzgado, bajo el expediente 723/2018, SUMARIO DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE), la parte actora solicita las siguientes prestaciones A) La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRE CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: - AL NORTE: EN SIETE PUNTO CERO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO QUINIENTOS TRES, TORRE CINCO. - AL SUR: EN DIEZ PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS, CON VACÍO. - AL ESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISÍS METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO, UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS Y UNO PUNTO SIETE METROS, CON CUBO DE ELEVADOR, DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS Y EN CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO QUINIENTOS UNO, TORRE CINCO. - AL OESTE: EN DIECISÍS PUNTO DIECISÍS METROS, CON VACÍO. - INFERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS, TORRE CINCO. - SUPERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO SEISCIENTOS DOS, TORRE CINCO. B) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 0208379. C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, a favor de la ocursoante, señora HILDA GLORIA FLORA CASTREJON MARTÍNEZ, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha doce de Febrero del dos mil trece, la suscrita es decir la señora HILDA GLORIA FLORA CASTREJON MARTÍNEZ, adquirí de la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., en precio de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el inmueble identificado como: EL DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRE CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: - AL NORTE: EN SIETE PUNTO CERO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO QUINIENTOS TRES, TORRE CINCO. - AL SUR: EN DIEZ PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS, CON VACÍO. - AL ESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISÍS METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO, UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS Y UNO PUNTO SIETE METROS, CON CUBO DE ELEVADOR, DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS Y EN CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO QUINIENTOS UNO, TORRE CINCO. - AL OESTE: EN DIECISÍS PUNTO

DIECISÉIS METROS, CON VACÍO. - INFERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS, TORRE CINCO. - SUPERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO SEISCIENTOS DOS, TORRE CINCO. 2.- El inmueble citado en el numeral uno, lo adquirí mediante contrato privado de compraventa con la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., documento que agrego en original como documento base de la acción. 3.- Es de resaltar que la persona moral denominada "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" S.A. DE C.V. es la titular registral, tal y como se desprende del Certificado de Inscripción que se anexa en original para todos los efectos legales a que haya lugar; y que desde la firma del contrato privado de compraventa, en fecha doce de Febrero del dos mil trece, la suscrita tiene la posesión del inmueble descrito en el hecho uno; así mismo que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad. Esta situación se acredita mediante documentos de diferentes entidades gubernamentales, lo que demuestra que se ha poseído el inmueble por más de cinco años, con las modalidades que establece la Ley. 4.- En este contexto y en virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble desde que lo adquirí, que he pagado las contribuciones de Ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietaria desde la firma del contrato mencionado en líneas anteriores, en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habito personalmente con mi familia, y que he realizado adecuaciones en el mismo, como se acreditará en su momento procesal oportuno, es por ello que acudo ante su Señoría, en demanda de Justicia, solicitando que se declare que ha operado la usucapión a favor de la suscrita. 5.- Para efectos procesales, manifiesto a su Señoría que el domicilio donde puede ser emplazada la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C. de quien manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio que le conozco es el ubicado en EL DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRE CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos, en ellos, se le hará saber a dichos demandados que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparecen por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se segura el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán la ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en tal virtud, se ordena la publicación de los edictos POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el diverso de mayor circulación de esta entidad y en el BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS DOS DIAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento a los acuerdos emitidos en autos de DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1198.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

LUCIO QUIRINO VAZQUEZ, promueve, en el expediente 928/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por LUCIO QUIRINO VAZQUEZ EN CONTRA DE ELADIO LECHUGA CAMPOS, MIGUEL ANGEL SANCHEZ NAVARRETE Y NORMA ALICIA CARRILLO ESPINDOLA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por medio de la cual se decrete mediante sentencia debidamente ejecutoriada, que el suscrito me he convertido en el legítimo propietario por haber operado a mi favor la Usucapión respecto del bien inmueble sin construcción, identificado como LOTE NUMERO 3, MANZANA 35, del Distrito H- 22, del Fraccionamiento denominado "CUAUTITLAN IZCALLI" ubicado en términos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B) La tildación y cancelación total del registro que tiene a su favor el señor ELADIO LECHUGA CAMPOS en los libros del Instituto de la Función Registral Regional de Cuautitlán Estado de México, bajo el siguiente asiento registral: Partida 392, Volumen 206, Libro Primero, sección primera, inscrito en fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. C) Como consecuencia de lo anterior; la inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral Regional de Cuautitlán, México, de la sentencia debidamente ejecutoriada dictada en el presente juicio, en la cual se declare que el suscrito he sido reconocido como el único y legítimo propietario del bien inmueble objeto del presente juicio, misma que me sirve como título de propiedad. D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total culminación.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 20 de mayo del año 2017, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ NAVARRETE en su carácter de vendedor, con el consentimiento de su esposa la señora NORMA ALICIA CARRILLO ESPINDOLA y el suscrito LUCIO QUIRINO VAZQUEZ en mi carácter de comprador celebramos un contrato de compraventa respecto del inmueble antes mencionando.-----

2. Con las medidas y colindancias antes mencionada.-----

3. En la segunda cláusula del contrato se estableció como precio del bien inmueble objeto del presente juicio la cantidad de \$325,000.00 misma cantidad que a la firma del contrato privado de compraventa de fecha veinte de mayo 2016 se entregó al vendedor, en una sola exhibición ante la presencia de los testigos que al final de dicho instrumento estamparon su firma, el costo de la presente operación no rebasa la cantidad exigida por la ley que regula este procedimiento así también a superficie del bien inmueble no rebasa los 200 metros cuadrados cumpliéndose los requisitos exigidos por el artículo 2.325.1-----

4. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Regional de Cuautitlán, México, bajo la partida 392, volumen 206, libro primero, sección primera de fecha 29 de julio de 1988 a nombre de ELADIO LECHUGA CAMPOS, tal como se acredita con el certificado de inscripción.-----

5. El bien inmueble objeto de la presente el señor MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ NAVARRETE lo adquirió en compraventa que celebro con el señor ELADIO LECHUGA CAMPOS en fecha 10 de marzo de 1997 lo que se acredita con el contrato de compraventa.-----

6. A efecto de regularizar la propiedad del bien inmueble objeto del presente juicio, el suscrito me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuestos para que por sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a mi favor la usucapión del citado bien inmueble y la misma me sirva como título de propiedad ordenándose a quien corresponda realizar las anotaciones correspondientes en el asiento registral que tiene a su favor el demandado ELADIO LECHUGA CAMPOS, ante el Instituto de la Función Registral Regional de Cuautitlán, México.-----

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco de julio del dos mil veintidós, ordeno emplazar a los demandados MIGUEL ANGEL SANCHEZ NAVARRETE Y NORMA ALICIA CARRILLO ESPINDOLA por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- DOY FE.- UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

1199.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ADOLFO FERNANDEZ GARCIA, ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 30 de JUNIO del 2022, dictado en el expediente 6426/2021, relativo EN EL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por KAREN VIRGINIA Y CARLOS EDUARDO DE APELLIDOS LUGO FERNANDEZ, en contra de ADOLFO FERNANDEZ GARCIA, ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- Que se le declare que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, nos hemos convertido en propietarios de lote de terreno y construcción número 2, de la manzana 59, de la Avenida General José Vicente Villada con número oficial 389, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada, Super 44 de Ciudad Nezahualcóyotl, México., CUYA SUPERFICIE ES DE 153.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas AL NORTE 17.00 MTS. CON LOTE 1. AL SUR 17.00 MTS. CON LOTE 3, AL ORIENTE 09.00 MTS. CON LOTE 27, AL PONIENTE 09.00 MTS. CON AVENIDA GENERAL JOSE VICENTE VILLADA. B).- Que como consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción que aparece en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, a favor de las señoras ALICIA GÓMEZ DE ROMERO Y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, inscrito bajo el folio real electrónico número 00179129, respecto del inmueble que es objeto de esta demanda. C).- Que así mismo, se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, la sentencia definitiva que ponga fin a éste asunto declarándonos propietarios. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1200.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3570/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IRERI ALCIBAR CRUZ, en contra de MAURA CRUZ LOPEZ Y TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha siete de octubre de dos

mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción restante de un predio Registralmente denominado, Quinta zona de la desecación del lago de Texcoco, Ubicado en la manzana 35, lote 24, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y que actualmente se conoce como Calle Circuito César Camacho Quiroz, manzana 3, lote 26, Colonia Granjas Independencia, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con lote 60; AL SUR: 08.00 metros colinda con calle circuito Cesar Camacho Quiroz; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con lote 27; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con lote 25, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble, en el Instituto de la Función Registral, del Estado de México; C) El pago de gastos y costas que genere este juicio, fundando sustancialmente como hechos de su demanda: El inmueble descrito en la prestación: A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., con fecha de veinte de mayo del dos mil trece, adquirí mediante contrato privado de compraventa, de la señora MAURA CRUZ LOPEZ, el inmueble referido, lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, Circunstancias que les consta a LARISA ITCHEL ALCIVAR VALLADARES, ERICKA YANET ALCIVAR SOTO Y MARIA CONCEPCION ROJAS OLMOS; así mismo ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V. deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de abril de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

1397.-8, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1534/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE FRANCISCO LOPEZ QUIROZ, en contra de DAVID LOPEZ QUIROZ Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. se dictó auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de un LOTE DE UN PREDIO REGISTRALMENTE DENOMINADO, FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE MANZANA 537, LOTE 50, COLONIA CIUDAD AZTECA, 3RA. SECCION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 17.50 METROS COLINDA CON LOTE 49; SUR: 17.50 metros colinda con LOTE 51; ORIENTE: 07.00 METROS COLINDA CON CALLE ZACATEPETL, PONIENTE: 07.00 METROS COLINDA CON LOTE 23, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.5 METROS CUADRADOS; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C) El pago de gastos y costas que genere este juicio, fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el veintitrés de diciembre de dos quince, adquirí mediante contrato privado de compraventa un LOTE DE UN PREDIO REGISTRALMENTE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE MANZANA 537, LOTE 50, COLONIA CIUDAD AZTECA, 3RA. SECCION PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, NORTE: 17.50 METROS COLINDA CON LOTE 49, SUR: 17.50 METROS COLINDA CON LOTE 51, ORIENTE: 07.00 METROS COLINDA CON CALLE ZACATEPETL; PONIENTE: 07.00 METROS COLINDA CON LOTE 23, CON UNA SUPERFICIE DE 122.5 METROS CUADRADOS. Desde el veintitrés de diciembre de dos mil quince, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PUBLICAMENTE, Y HASTA LA FECHA NADIE HA PERTURBADO NI MOLESTADO LA POSESION QUE TENGO; Circunstancias que les consta a CARLOS CERVANTES MELENDEZ Y MARIA CLARA ANGELES ANGELES; así mismo ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días de mayo de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

1397.-8, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1014/2021 relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBEN ZUÑIGA MEJÍA, promovido por OSCAR ZUÑIGA MONDRAGÓN, en el cual funda su escrito en los siguientes hechos: **1.-** El autor de la presente sucesión falleció en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, México, el día siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, falleció sin haber dejado disposición testamentaria alguna. **2.** El último domicilio del autor del presente juicio, fue el ubicado en Domicilio Conocido sin número, Santa María La Loma, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México. **3.-** Los únicos herederos del de cujus, lo son MARÍA DELIA CAMARENA GUERRERO como concubina, así como sus hijos EDGAR, ARACELI Y NURI todos de apellidos ZUÑIGA CAMARENA. **4.-** El promovente tiene interés en la apertura de la presente sucesión toda vez que en fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, el de cujus le otorgo en compraventa un inmueble de su propiedad ubicado en Domicilio Conocido La Loma, Municipio de Acambay, Estado de México, en ese sentido el de cujus falleció sin que se haya formalizado dicha compraventa, de ahí el interés jurídico en el presente juicio sucesorio. Ignorando el domicilio del coheredero EDGAR y ARACELI ZUÑIGA CAMARENA así como de MARIA DELIA CAMARENA GUERRERO, la Juez del conocimiento ordenó la notificación a los referidos, mediante edictos, que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo de la citación, a efecto de que EDGAR y ARACELI ZUÑIGA CAMARENA así como de MARIA DELIA CAMARENA GUERRERO, comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de su última publicación, para que manifiesten lo que a su interés legal convenga, con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Graciela Tenorio Orozco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1404.- 8, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR
INDUSTRIAS MÁXIMO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

GRACIELA QUIROZ GUTIÉRREZ, por mi propio derecho, solicitando que las subsecuentes notificaciones me sean realizadas a través del correo electrónico de mi abogado patrono 6311545@pjudomex.gob.mx y autorizando para los mismos efectos incluso para recibir documentos a los LIC. RAMCES LÓPEZ RAMÍREZ (6311545), cuya cédula profesional quedó registrada en este Tribunal bajo el NIP 22503 Y CARLOS VELÁZQUEZ MARIN así como los pasantes en Derecho CÉSAR FIGUEROA LÓPEZ Y JACQUELINE MIGUEL FLORES, de forma conjunta o indistinta, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente: Que por medio del presente escrito y en la VIA SUMARIA DE USUCAPION vengo a demandar a INDUSTRIAS MAXIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual cuenta con domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 86 (OCHENTA Y SEIS), COLONIA NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo que solicito a su señoría se sirva a girar atento exhorto al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva a emplazar a dicho demandado en el domicilio señalado, facultando a dicho juez para acordar todo tipo de promociones tendientes a lograr el emplazamiento de quien se demandan las siguientes: PRESTACIONES a).- Demando la propiedad por Usucapión del inmueble SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO 3 (TRES), PLANTA BAJA DEL CONJUNTO MARCADO CON EL NÚMERO 63 (SESENTA Y TRES) Y TERRENO SOBRE LOS ACTUALES ESTA SIENDO CONSTRUIDO QUE SON LOS LOTES 1, 2, 3 y 4 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL DENOMINADO SAN FELIPE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO UBICADO EN CALLE 16 (DIECISÉIS) DE SEPTIEMBRE, VIVIENDA DEPARTAMENTO C-26, COLONIA MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.80 METROS, LOTE C-25, AL ORIENTE: 7.20 METROS ÁREA COMÚN DEL CONJUNTO, AL PONIENTE: 7.20 METROS LOTE C-21, AL SUR 12.80 METROS LOTE C-27, ABAJO: 80.69 M2, SUB SUELO DEL MISMO DEPTO., ARRIBA 83.17 M2 DEPARTAMENTO PLANTA ALTA, LOTE AUTO AL NORTE: 2.20 METROS VIALIDAD CONJUNTO C, AL SUR: 2.20 METROS ANDADOR FRENTE LOTE C-1, AL ORIENTE: 4.50 METROS VIALIDAD CONJUNTO C, AL PONIENTE: 4.50 METROS LOTE AUTO C-27, PLANTA BAJA CON UNA SUPERFICIE DE 49.68 M2, B) Como consecuencia de la anterior prestación, demando la acción y cancelación del registro que existe a favor de INDUSTRIAS MÁXIMO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que el momento procesal oportuno se haga una nueva

inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad con el carácter de propiedad del citado inmueble, C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio me ocasione. Fundo mi acción en los siguientes hechos y consideraciones a derecho. HECHOS: 1.- La suscrita promovente en fecha 14 (catorce) de Septiembre del año 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), celebré contrato de promesa de venta con INDUSTRIAS MAXIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO 3 (TRES). PLANTA BAJA DEL CONJUNTO MARCADO CON EL NÚMERO 63 (SESENTA Y TRES) Y TERRENO SOBRE LOS ACTUALES ESTÁ SIENDO CONSTRUIDO QUE SON LOS LOTES 1, 2, 3 Y 4. RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL DENOMINADO SAN FELIPE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARAÍSO UBICADO EN CALLE 16 (DIECISÉIS) DE SEPTIEMBRE, VIVIENDA DEPARTAMENTO C-26. COLONIA MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. Cuyas medidas y colindancias se precisan en el apartado a) del capítulo prestaciones del presente escrito. 2.- De igual forma, el monto de la compraventa se pactó por la cantidad N\$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL NUEVOS PESOS) de esa época, mismos que fueron efectuados de la siguiente forma: a) PRIMER PAGO POR LA CANTIDAD DE N\$8,000.00 NUEVOS PESOS, CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994, POR CONCEPTOS DE ENGANCHE, MEDIANTE RECIBO 1719, b) SEGUNDO PAGO POR LA CANTIDAD DE N\$28,000.00 NUEVOS PESOS, CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1994, c) TERCER PAGO POR LA CANTIDAD DE N\$20,000.00 NUEVOS PESOS, CON FECHA 6 DE ENERO DE 1995, d) CUARTO PAGO POR LA CANTIDAD DE \$50,000.00 NUEVOS PESOS, CON FECHA 15 DE MARZO DEL 1995, MEDIANTE RECIBO 1790, e) QUINTO PAGO POR LA CANTIDAD DE \$29,000.00 NUEVOS PESOS, CON FECHA 03 DE MAYO DEL 1995, MEDIANTE RECIBO 1674. 3.- En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, atendiendo a la superficie del inmueble materia del presente juicio y el precio convenido en dicho contrato, resulta procedente se tramite el presente juicio en la vía propuesta. 4.- Desde el momento en que se efectuó la operación de promesa compraventa la parte vendedora me acreditó ser el legítimo titular del inmueble materia del presente juicio, por lo cual contaba con la legitimación para transmitir la propiedad a mi favor, motivo por el cual desde el (14) catorce de Septiembre de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, me encuentro en posesión física y material del inmueble de referencia, la cual me dio la propia parte vendedora desde dicha fecha, ya que desde esa ocasión he vivido en citado inmueble con el carácter de propietaria, ostentándome en esos términos con los vecinos del lugar, posesión que he mantenido en forma interrumpida y sin molestias de ningún género, es decir, ninguna persona o autoridad me ha molestado por la posesión que detengo. 5.- En el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Ecatepec, Estado de México, el inmueble que se pretende usucapir se encuentra suscrito BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00220744 (CERO, CERO, DOS, DOS, CERO, SIETE, CUATRO, CUATRO) A FAVOR DE INDUSTRIAS MÁXIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE lo anterior se acredita con el Certificado de Inscripción que se agrega al presente escrito y con el cual se actualiza la procedencia de la presente demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil en vigor. 6.- Como he poseído a título de propietario y justifico planamente el origen de mi posesión, satisfaciendo de esta manera todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala para la procedencia de la prescripción adquisitiva o usucapión, es por lo que se acude ante su señoría a solicitarla en los términos del presente escrito, para que en su oportunidad se resuelva que me he convertido en el único y absoluto propietario del lote de terreno materia del presente contrato.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada INDUSTRIAS MÁXIMO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los veintiocho (28) días del mes de Junio de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

1409.- 8, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 428/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MIRNA ASUNCIÓN SÁNCHEZ GARCÍA EN CONTRA DE CONSORCIO DÍAZ S.A. DE C.V., toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de CONSORCIO DIAZ, S. A. DE C. V.; por auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, se ordenó emplazar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a CONSORCIO DIAZ, S. A. DE C. V. A efecto que sea notificada de lo demandado por el ocurso en su escrito presentado en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), al cual le recayó el número 6543/2022, mismos en su escrito inicial de demanda MIRNA ASUNCIÓN SÁNCHEZ GARCÍA reclama de CONSORCIO DIAZ, S.A. DE C.V. La declaración judicial mediante sentencia definitiva y ejecutoriada por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley en virtud que se ha convertido en propietaria por Usucapión que ha operado a su favor respecto del inmueble ubicado en LOTE 58, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL BALDAQUIN, UBICADO EN HACIENDA LA QUEMADA NUMERO 151, COLONIA SAN SALVADOR TIZTLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y datos de identificación: NORTE: 21.75 metros con Lote 57, AL SUR: 21.78 metros con Lote 59, AL ORIENTE: 10.00 metros con circulación vehicular interna, AL PONIENTE: 10.00 metros con Lote 56, con una superficie total de 217.70 m² DOSCIENTOS DIECISIETE METROS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS). Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Toluca, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Toluca a favor de CONSORCIO DIAZ, S.A. DE C.V., inmueble que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00134684. Por último la

inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Toluca. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del edicto.

Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1. En fecha once de agosto de dos mil seis MIRNA ASUNCIÓN SÁNCHEZ GARCÍA adquirió de CONSORCIO DÍAZ S.A. DE C.V. mediante contrato de compraventa el inmueble ubicado en LOTE 58, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL BALDAQUIN, UBICADO EN HACIENDA LA QUEMADA NUMERO 151, COLONIA SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 2. En la cláusula segunda del contrato de compraventa se pactó el precio del inmueble, mismo que fue pagado en 9 pagos, siendo los últimos pagos del inmueble desfasados a la fecha establecida del contrato de compraventa, aunado a lo anterior, si bien no fueron pagados a tiempo, manifiesta la parte actora que se liquidó el precio total de la operación y ambas partes reconocieron el pago del mismo. 3. Manifiesta que de una suma aritmética de los recibos con los que acompañó su demanda inicial ascienden a la cantidad pactada en la cláusula segunda del contrato de compraventa. 4. Manifiesta que el contrato privado de compraventa es el documento base de su acción. 5. Manifiesta que la firma del contrato de compraventa, a la firma se estableció la fecha de la entrega del inmueble, haciendo entrega física, material y jurídica de dicho inmueble, por lo que desde esa fecha y hasta la interposición de la demanda se ha poseído el inmueble en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua e ininterrumpida, pública y de buena fe. 6. El inmueble objeto de la acción se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la moral CONSORCIO DÍAZ S.A. DE C.V. 7. Manifiesta la actora que lo ha poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de dueña, porque desde que lo adquirió ha hecho modificaciones, reparaciones, ha hecho el pago de servicios y le ha dado mantenimiento por más de cinco años, porque lo adquirió desde el dos mil seis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

1414.- 8, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GERMANTE REUST CHERNEIA BSKY e IGNACIO PETERS VAN GENK.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 717/2021, HERIBERTO OLGUIN LUNA, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL, demandando de GERMANTE REUST CHERNEIA BSKY, IGNACIO PETERS VAN GENK y REYES OLGUIN ESCOBEDO, las siguientes prestaciones: "...A) La declaración en sentencia ejecutoriada en que se declare que procedió a mi favor la USUCAPION sobre el inmueble ubicado en la calle Olivo con número de lote 4-A de la manzana 29 en el Fraccionamiento San Rafael, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado, con las siguientes medidas y colindancias: superficie: ciento ocho metros ciento ochenta ciento milímetros cuadrados, al norte: en 11:00 metros con avenida de los Pinos, al sur: en 11:00 metros con lote 4 letra "B", al poniente: en 9.875 metros con calle Olivo, al oriente: en 9:75 metros con lote 3, B). La cancelación de la inscripción a favor de los SRES. GERMANTE REUST CHERNEIA BSKY e IGNACIO PETERS VAN GENK en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Tlalnepantla se declare c C).- La inscripción de la sentencia en que e que ha procedido la USUCAPION a mi favor y su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla. E).- El pago de gastos y costas que me origine la tramitación del presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de orden legal..."

Por otro lado, mediante auto de fecha (18) dieciocho de agosto de (2022) dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se ordena fijar en la puerta del Juzgado copia integra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoles saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio donde se ubica este Tribunal, en el entendido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se le harán por medio de lista y boletín.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (25) veinticinco días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (18) dieciocho de agosto de (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JÚAREZ.-RÚBRICA.

1417.- 8, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

REINALDO SUAZO PINEDA, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, se radico el expediente 408/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ZITA YOLANDA ZEPEDA ZEPEDA, a REINALDO SUAZO PINEDA, de quien solicita lo siguiente:

LA SEÑORA ZITA YOLANDA ZEPEDA ZEPEDA, por su propio derecho, solicita la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VIA INCAUSADA, de su cónyuge REINALDO SUAZO PINEDA. Basado en los siguientes hechos.

- El catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, contrajimos matrimonio civil ante el oficial 01 del Registro Civil de Toluca, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

- De dicho matrimonio procrearon tres hijos, quienes actualmente son mayores de edad.

- El último domicilio conyugal fue en CALLE PLUTARCO GONZALEZ NUMERO 804, COLONIA SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

- Desde el año de 1990 se separaron, estableciendo ZITA YOLANDA ZEPEDA ZEPEDA, su domicilio en Privada de la Hacienda, Calle Circuito Hacienda Número 29, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Dado que se desconoce el domicilio del señor REINALDO SUAZO PINEDA, por auto de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se ordenó realizar el emplazamiento mediante **EDICTOS** que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este juzgado, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACION: CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA.-RÚBRICA.

1428.- 8, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 782/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por FELIX MEDINA VEGA, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a JUAN MANUEL FERMOSE MURILLO E IMELDA MARTHA GÓMEZ MIRANDA DE FERMOSE, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: Se declare por medio de sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la usucapión en mi favor, respecto al inmueble ubicado en Lote dos, de la subdivisión, denominado "La Arrastradera", ubicado la "LA CAÑADA" Municipio de Villa del Carbón, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: colinda en 62.50 metros colinda con lote 3, AL SUR. Colinda con 62.50 colinda con lote 1, AL PONIENTE; colinda con 20.00 con derecho de vía carretera a Villa del Carbón, San Luis Taxhimay, Tepeji del Río, Hidalgo, AL ORIENTE: colinda en 20.00 con Carlos Orozco; con una superficie aproximada de 1,250.00 metros cuadrados... HECHOS. 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de la señora DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, el predio descrito en líneas que antecede, a través de contrato privado de compraventa, celebrado el 27 junio de 1981... 2.- En este apartado es necesario señalar que en fecha 27 de junio de 1981, que es la misma fecha de la celebración del contrato privado de compraventa a que hago referencia en el hecho que antecede, DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, a fin de acreditar de ser ella la legítima propietaria del inmueble materia del presente asunto y ante la presencia de los testigos DORA LUZ MEDINA VEGA Y DORA MARIA MEDINA VEGA... 3. Sigo manifestando la posesión que ostento sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietaria y la cual lo ha sido en forma pacífica ya que no lo obtuve ni lo retengo por violencia alguna... 4. Con fecha 21 de abril de 2021, en que fue expedido el certificado de inscripción, respecto del inmueble materia del presente asunto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México... 5. En atención a lo anterior, descubierto es que tramite ante el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, un certificado de antecedentes registrales del folio real electrónico 00019906, que corresponde al inmueble materia del presente asunto... 6. Bajo protesta de decir verdad que desconozco el domicilio donde puedan ser localizados los C. JUAN MANUEL FERMOSE MURILLO E IMELDA MARTHA GÓMEZ MIRANDA DE FERMOSE, ya que como lo manifesté anteriormente no fue si no hasta el 21 de abril del año 2021, que me fuera expedido el certificado de inscripción... 7.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el último domicilio o lugar donde tengo conocimiento puede ser localizada la C. DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, lo es el ubicado en calle Cerro de Urique, número 206, Fraccionamiento Los Pirules, en el Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, lugar donde puede ser emplazada y citada al presente juicio... 8.- Toda vez que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de C. JUAN MANUEL FERMOSE MURILLO E IMELDA MARTHA GÓMEZ MIRANDA DE FERMOSE, en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, solicito sea emplazada por edictos...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), dado en la Ciudad de Jilotepec Estado de México a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

500-A1.- 8, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 790/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por DORA LUZ MEDINA VEGA, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a JUAN MANUEL FERMOSE MURILLO E IMELDA MARTHA GÓMEZ MIRANDA DE FERMOSE, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: Se declare por medio de sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la usucapación en mi favor, respecto al inmueble denominado "La Arrastradera", Lote tres, ubicado la "LA CAÑADA" Municipio de Villa del Carbón, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: colinda en 62.50 metros colinda con lote 4, AL SUR. Colinda con 62.50 colinda con lote 2, AL PONIENTE; colinda con 20.00 con derecho de vía carretera a Villa del Carbón, San Luis Taxhimay, Tepeji del Río, Hidalgo, AL ORIENTE: colinda en 20.00 con Carlos Orozco; con una superficie aproximada de 1,250.00 metros cuadrados... HECHOS. 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de la señora DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, el predio descrito en líneas que antecede, a través de contrato privado de compraventa, celebrado el 24 de marzo de 1981... 2.- En este apartado es necesario señalar que en fecha 24 de marzo de 1981, que es la misma fecha de la celebración del contrato privado de compraventa a que hago referencia en el hecho que antecede, DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, a fin de acreditar de ser ella la legítima propietaria del inmueble materia del presente asunto y ante la presencia de los testigo JOSE ANTONIO MEDINA VEGA Y FELIPE RODRIGUEZ HERNÁNDEZ... 3. Sigo manifestando la posesión que ostento sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietaria y la cual lo ha sido en forma pacífica ya que no lo obtuve ni lo retengo por violencia alguna... 4. Con fecha 26 de junio de 2017, en que fue expedido el certificado de inscripción, respecto del inmueble materia del presente asunto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México... 5. Con fecha del 27 de abril de 2021, me fue expedido certificado de inscripción respecto del inmueble materia del presente asunto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, necesario para promover el presente juicio de usucapación... 6. En atención a lo anteriormente señalado es que tramite ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, un certificado de antecedentes registrales del folio real electrónico 00020605 que corresponde al inmueble del presente asunto... 7. Bajo protesta de decir verdad que desconozco el domicilio donde puedan ser localizados los C. JUAN MANUEL FERMOSE MURILLO E IMELDA MARTHA GÓMEZ MIRANDA DE FERMOSE, ya que como lo manifesté anteriormente no fue si no hasta el 26 de junio del año 2017, que me fuera expedido el certificado de inscripción... 8.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el último domicilio o lugar donde tengo conocimiento puede ser localizada la C. DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, lo es el ubicado en calle Cerro de Urique, número 206, Fraccionamiento Los Pirules, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lugar donde puede ser emplazada y citada al presente juicio... 9.- Toda vez que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de C. JUAN MANUEL FERMOSE MURILLO E IMELDA MARTHA GÓMEZ MIRANDA DE FERMOSE, en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, solicito sea emplazada por edictos...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

501-A1.- 8, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1176/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por DORA MARIA MEDINA VEGA, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: Se declare por medio de sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la usucapación en mi favor, respecto al inmueble denominado "La Arrastradera", ubicado en el camino Villa del Carbón- San Luis Taxhimay, Lote siete en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: colinda en 62.50 metros colinda con lote 8, AL SUR. Colinda con 62.50 colinda con lote 6, AL PONIENTE; colinda con 20.00 con derecho de vía carretera a Villa del Carbón, San Luis Taxhimay, Tepeji del Río, Hidalgo, AL ORIENTE: colinda en 20.00 colinda con resto del predio; con una superficie aproximada de 1,250.00 metros cuadrados... HECHOS. 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de la señora DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, el predio descrito en líneas que antecede, a través de contrato privado de compraventa, celebrado el 27 del octubre de 1981... 2.- En este apartado es necesario señalar que en fecha 27 de octubre de 1981, que es la misma fecha de la celebración del contrato de compraventa a que hago referencia en el hecho que antecede, DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, a fin de acreditar de ser ella la legítima propietaria del inmueble materia del presente asunto y ante la presencia de los testigo Dora Luz Medina Vega y Araceli Medina Vega... 3. Sigo manifestando la posesión que ostento sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietaria y la cual lo ha sido en forma pacífica ya que no lo obtuve ni lo retengo por violencia alguna... 4. Con fecha quince de abril del año 2021, en que fue expedido el certificado de inscripción, respecto del inmueble materia del presente asunto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México... 5. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el último domicilio o lugar donde tengo conocimiento puede ser localizada la C. DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, lo es el ubicado en calle Cerro de Urique, número 206, Fraccionamiento Los Pirules, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lugar donde puede ser

emplazada y citada al presente juicio... 5. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la C. DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México, solicito sea emplazada por edictos, en términos de ley por así ser procedente.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de Mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DO FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

502-A1.- 8, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DORA ELIA LUJAN TREVIÑO Y ROSA PICAZO BRRIZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1172/2021, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por DORA MARÍA MEDINA VEGA, en contra de DORA ELIA LUJAN TREVIÑO Y ROSA PICAZO BRRIZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a Dora Elia Lujan Treviño y Rosa Picazo Brriz, haciéndoseles saber que deben dar contestación a la demandada instada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta población, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en este juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...PRESTACIONES: A).- Se declare por medio de sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del inmueble denominado LA ARRASTRADERA, ubicado en lote OCHO, Colonia la Cañada, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Colinda en 62.50 metros con Lote nueve; AL SUR Colinda en 62.50 metro con Lote Siete; AL PONIENTE: Colinda en 20.00 metros con derecho de vía carretera de Villa del Carbón, San Luis Taxhimay, Tepeji del Río Hgo; AL ORIENTE: Colinda en 20.00 metros con Carlos Orozco. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1250 (Mil Doscientos Cincuenta) metros cuadrado... B).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad... HECHOS... 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de la señora Dora Elia Luján Treviño, el predio descrito en líneas que anteceden a través de contrato privado de compraventa celebrado en fecha 27 de octubre del año 1981, por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en presencia de los testigos de nombres DORA LUZ MEDINA VEGA Y ARACELI MEDINA VEGA... he estado poseyendo con el carácter de propietaria y además ejerciendo actos de dominio realizados sobre dicho predio y cuidados, también lo he tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítima propietaria, y a la vista de todos los vecinos del lugar. 2.- ...En fecha 27 de octubre del año 1981 que es la misma fecha de la celebración del contrato privado de compraventa a que hago referencia en el hecho que antecede la Vendedora Dora Elia Lujan Treviño, a fin de acreditarme ser ella la legítima propietaria del inmueble materia del presente asunto... me mostró un certificado de inscripción... en el que constaba que ella era la persona que estaba registrada como propietaria del inmueble materia del presente asunto... 3.- Sigo manifestando que la posesión que ostento sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietaria, y la cual lo ha sido e FORMA PACIFICA ya que no lo obtuve ni lo retengo por medio de violencia alguna... en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirí, nunca se me ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que mi posesión a sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, ha sido de BUENA FE en virtud de título suficiente... 4.- Con fecha 19 de Junio de 2017, me fue expedido el Certificado de inscripción del inmueble materia del presente asunto... necesario para promover el presente juicio de Usucapión... Al recibir el certificado de inscripción a que hago referencia en el párrafo que antecede y al darle lectura al mismo, con sorpresa pude darme cuenta hasta ese momento que el Inmueble materia del presente asunto no se encontraba inscrito a nombre de la C. Dora Elia Lujan Treviño, quien es la persona que me vendió el inmueble materia del presente Asunto... sino que dicho inmueble se encontraba inscrito a nombre de ROSA PICAZO BRRIZ. Lo que consta en el certificado de inscripción del inmueble materia del presente Asunto y que como anexo se hace acompañar al presente escrito. 5.- Con fecha 15 de Abril del año 2021 me fue expedido Certificado de Inscripción respecto del inmueble materia del presente asunto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México... Percatándome en dicho Certificado que el inmueble denominado LA ARRASTRADERA... sigue inscrito a nombre de ROSA PICAZO BRIZZ... 6.- En atención a lo anteriormente señalado es que tramité ante el Instituto de la Función Registral del Jilotepec, Estado de México, un certificado de antecedentes Registrales del Folio Real Electrónico 00020504, que corresponde al inmueble materia del presente asunto y que lo es el denominado LA ARRASTRADERA... el cual me fue expedido y en el cual consta que en fecha 10 de febrero del año 1983, se llevó a cabo la Inscripción de la compra venta celebrada entre Dora Elia Lujan Treviño como vendedora y como compradora ROSA PICAZO BRRIZ desprendiéndose lo anterior que efectivamente en 27 de octubre del año 1981, cuando celebre contrato privado de compraventa con la C. Dora Elia Luján Treviño contrato de compraventa respecto del Inmueble materia del presente asunto y que lo es el denominado LA ARRASTRADERA... he tenido la firme certeza y creencia de ser la legítima propietaria de dicho inmueble. 7.-... previa búsqueda e investigación personal de la suscrita, he tenido conocimiento que el último domicilio que habitaba la señora ROSA PICAZO BRIZZ, es el ubicado en la calle Vicente Barrera... Barrio La Gloria, en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México... como lo manifesté anteriormente no fue sino hasta fecha 19 de Junio del año 2017, que me fuera expedido el Certificado de Inscripción respecto del inmueble materia del presente asunto... que me puede dar cuenta de que el inmueble materia del presente asunto se encontraba inscrito a nombre de esta persona, la cual nunca he conocido... En atención a lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente de su Señoría tenga a bien ordenar que la demandada la señora ROSA PICAZO BRIZZ, sea emplazada y citada al presente juicio en el domicilio a que hago referencia... 8.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el domicilio o lugar donde tengo conocimiento que puede ser localizada la C. DORA ELIA LUJAN TREVIÑO lo es el ubicado en Calle Cerro de Urique... Fraccionamiento Los Pirules en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México... 9.- Toda vez que el Inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito a o nombre de la C. la C. ROSA PICAZO BRIZZ... solicito seta emplazada y citada al presente juicio... titular registral a fin de que una vez concluido el presente juicio se me declare propietaria respecto del predio antes descrito de la presente acción de Usucapión, ordenando se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México la cual en lo futuro me servirá de título de propiedad".

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación del edicto: Auto: cuatro de agosto del año dos mil veintidós.- Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma; por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

503-A1.- 8, 20 y 29 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ERIKA RODRIGUEZ RAMOS, bajo el expediente número 1047/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Avenida 16 de Septiembre, Número 7, en el Barrio de San Miguel, Municipio de Zumpango, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 26.18 METROS CON MARIA DEL CARMEN MARGARITA CAMPOS ZAMORA; AL SUR: 26.18 METROS CON FERNANDO RODRIGUEZ LUNA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON EZEQUIEL LUNA CAMPOS; con una superficie de 261.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1560.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - FERNANDO RODRÍGUEZ LUNA, bajo el expediente número 1046/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 5, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 26.18 METROS CON ERIKA RODRIGUEZ RAMOS; AL SUR: 26.18 METROS CON ERNESTO DE JESÚS BARRÓN ALATORRE, ENRIQUE BARRÓN ALATORRE Y NOEMI BARRÓN ALATORRE; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON EZEQUIEL LUNA CAMPOS; con una superficie de 261.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1561.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 594/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por IRMA JARAMILLO ALBITER, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

IRMA JARAMILLO ALBITER promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en paraje conocido como Barranca Chiquita, Delegación San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con el Sr. Ángel Daniel Reyes;
 Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con el Sr José Ventura Domínguez;
 Al Oriente: mide 10.00 metros y colinda con el Sr. Agustín Sánchez;
 Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con calle sin nombre

Con una superficie aproximada de 200.00 (doscientos) metros cuadrados.

Asimismo señala como pretensión la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Toluca, de dicho bien inmueble a favor de IRMA JARAMILLO ALBITER.

Inmueble que adquirió mediante contrato privado de compraventa de doce de enero de dos mil doce, con JUAN GABINO FLORES, y desde esa fecha tomo posesión del inmueble de manera pacífica, y continua hasta el día de la fecha con las condiciones exigidas para prescribirlo, que el inmueble no reporta antecedentes registrales y actualmente el inmueble se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Toluca, Estado de México, bajo el número de clave catastral 1010920103000000 y al corriente en el pago del impuesto predial, asimismo el inmueble no forma parte de los del dominio público municipal ni perteneciente al ejido de la comunidad.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a nueve de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

1563.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 1066/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por PERFECTA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Calle de Los Maestros, esquina con Reforma Poniente, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 18.00 metros y linda con Calixto Archundia, actualmente Pablo Archundia Franco; Al Sur: 18.00 metros y linda con Jesús Figueroa, actualmente con Martín Franco Valverde; Al Oriente: 12.00 metros linda con Camino a Canalejas y Al Poniente: 12.00 metros linda con Pedro Chimal, actualmente Flavia García Archundia; con una superficie aproximada de 216.00 m2 (DOSCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardio.-Rúbrica.

1565.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 724/2022, promovido por RAFAEL COLIN PLATA, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la COLONIA DENOMINADA BONGONI, CALLE NIÑOS HEROES, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual adquirió por medio de un contrato de compraventa de fecha cinco de agosto de dos mil quince, que celebro con GREGORIO GUZMAN JERONIMO cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 17.20 METROS CON GREGORIO GUZMÁN JERONIMO; AL SUR: 17.20 METROS CON MIGUEL MARCELO GUZMAN ACTUALMENTE CON SILVERIA BAJONERO ALCANTARA; AL ORIENTE: 12.53 METROS CON CALLE NIÑOS HEROES; AL PONIENTE: 11.05 METROS CON GREGORIO GUZMÁN JERONIMO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.70 DOSCIENTOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el ocho de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1566.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 190/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por IESSICA RÍOS VÁSQUEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE CERRADA DE HIDALGO NÚMERO UNO, EN LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias al NORTE 30.00 metros y colinda con LUCERO MAGALY ESCALONA GÓMEZ, al SUR 30.00 metros y colinda con HÉCTOR MARTÍN CARMONA MARTÍNEZ, al ORIENTE 10.00 metros y colinda con HÉCTOR MARTÍN CARMONA MARTÍNEZ, al PONIENTE 10.00 metros y colinda con CALLE MARIA ISABEL VILCHIS. Con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1567.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 668/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias (Información de Dominio), promovido por ADRIANA AIDE POBLETTE BRAVO, respecto de un inmueble ubicado sobre la Calle Camino sin nombre, Barrio de la Soledad, en el paraje "EL MOLINO", en el Municipio de Malinalco, Estado de México, el bien inmueble tiene una superficie total aproximada de 4,306.14 m² (cuatro mil trescientos seis punto catorce metros cuadrados), desprendiéndose las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En una línea de 80.60 metros lineales que lindan con calle sin nombre: AL SUR: En una línea de 74.06 metros lineales, que linda con propiedad Karla Gabriela Poblette Bravo, también conocida como lote dos; AL ORIENTE: En una línea de 51.37 metros lineales, que linda con "Apantle"; AL PONIENTE: En tres líneas de norte a sur de 49.00, 5.20 y 10.24 metros, con un total de 64.44 metros lineales, que lindan con propiedad del SR. Miguel Ángel Cabrera Martínez, el cual se encuentra a nombre ADRIANA AIDE POBLETTE BRAVO. El que fue adquirido mediante contrato de donación de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, celebrado con el señor FELIPE DE JESÚS ROGELIO POBLETTE SOLANO.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO, M. EN D. C. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1568.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 668/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ITZEL EDITH POBLETTE BRAVO, respecto de un bien inmueble de los denominados de propiedad privada, que se ubica sobre la calle camino sin nombre, barrio de la Soledad, en el paraje Tila, en el Municipio de Malinalco Estado de México; con las medidas y colindancias siendo las siguientes: al Norte: En una línea de 42.16 metros, que colinda con Eréndira Contreras Arriaga; al Sur: En una Línea de 56.06 metros que colinda con Apantle; al Oriente: en una línea de 27.00 metros que colinda con Aplantle; al Poniente: En dos líneas de norte a sur con 14.81 y 7.96 metros, en total 22.77 metros lineales, que colinda con camino real sin nombre. Teniendo una extensión superficial aproximada de 973.12 (novecientos setenta y tres punto quince metros cuadrados).

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto

de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres de Agosto de dos mil veintidós.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

1568.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 670/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por CARLOS JAFET POBLETTE BRAVO, respecto del inmueble ubicado, respecto del inmueble ubicado en camino sin nombre: barrio de la Soledad, en el paraje "ESCOBALA", en el Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie total son las siguientes: AL NORTE 110:00 metros lineales que colindan con propiedad de la señora ITZEL EDITH POBLETTE BRAVO.- AL SUR: En seis líneas de oriente a poniente de 19:50, 12:70, 16:80, 23:80, 42:70 y 25:00 en total 140:50 metros lineales que colindan con el señor ALEJANDRO TECAYEHUATL RESENDIZ.- AL ORIENTE: En cuatro líneas de Norte a Sur DE 79:50, 24:, 50:00 y 29:30 metros, en total TOTAL 183.40 metros lineales y colinda con Camino Real, sin nombre; AL PONIENTE: En seis líneas de Norte a Sur de 43:41, 43:80., 12:80., 20:10, 5:00 y 16:50, en total 142:61 metros lineales. El que fue adquirido mediante contrato de donación, como donatario FELIPE DE JESÚS POBLETTE SERRANO y como donatario CARLOS JAFET POBLETTE BRAVO.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó publicar Edictos con los datos necesarios de la presente solicitud DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, la deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres de agosto del dos mil veintidós.- SECRETARIO, M. EN. D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1568.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 919/2012, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO ALBINO GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en SAN JUAN ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.00 metros y colinda con CAMINO REAL, Al Sur: 30.00 metros y colinda con DANIEL CADENA antes ahora con MA. GUADALUPE RAMÍREZ SANTIAGO; Al Oriente: 63.50 metros y colinda con ALFREDO ALBINO GARCÍA y Al Poniente: 60.00 metros y colinda con J. GUADALUPE ALBINO GARCÍA, con una superficie de 1,849.21 metros cuadrados (mil ochocientos cuarenta y nueve metros con veintinueve centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1570.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 918/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por J. GUADALUPE ALBINO GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 65.43 y 44.36 metros colinda con Camino Real; Al Sur: 53.00, 4.50 y 87.48 metros colinda con Daniel Cadena, actualmente con Ma. Guadalupe Ramírez Santiago; Al Oriente: 60.00 metros colinda con Francisco Albino García y Al Poniente: 72.07 metros colinda con Hacienda, actualmente con Camino; con una superficie aproximada de 7,433.39 m2 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardio.-Rúbrica.
1571.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 31503/2022 promovido por ERIKA JASMÍN JIMÉNEZ TORRES, se radica el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación mediante la información de dominio respecto del inmueble localizado en CALLE SIN NOMBRE, PREDIO IXTLAHUATENCO, TERRENO NÚMERO 2, MANZANA 3, COLONIA HANK GONZÁLEZ-AMPLIACIÓN SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO Y/O TAMBIÉN CONOCIDO Y UBICADO COMO CALLE SIN NOMBRE, PREDIO IXTLAHUATENCO, LOTE 2, MANZANA 3, COLONIA HANK GONZÁLEZ-AMPLIACIÓN SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; Y/O TAMBIEN CONOCIDO Y UBICADO COMO CALLE SIN NOMBRE, COLONIA HANK GONZÁLEZ, MANZANA 3, LOTE 2, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, PREDIO DENOMINADO IXTLAHUATENCO-, Y/O TAMBIÉN CONOCIDO Y UBICADO COMO CALLE SIN NOMBRE, COLONIA HANK GONZÁLEZ, MANZANA 3, PREDIO DENOMINADO IXTLAHUATENCO; Y/O TAMBIÉN CONOCIDO Y UBICADO COMO CALLE 5 DE MAYO, LOTE 2A, MANZANA 3, COLONIA HANK GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO Y UBICADO COMO CALLE 5 DE MAYO, MANZANA 3, LOTE 2, COLONIA HANK GONZÁLEZ, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE UBICADO COMO CALLE 5 DE MAYO, MANZANA 3, LOTE 2, NÚMERO OFICIAL 4, COLONIA HANK GONZÁLEZ, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 094 26 211 32 00 0000, con una superficie total de 131.25 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 7.50 METROS CON LOTE 1, AL ORIENTE: 17.50 METROS CON LOTE 2, AL PONIENTE 17.50 METROS CON LOTE 3. B) Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, la inscripción en favor de la suscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Refiriendo en sus hechos que con fecha uno de mayo del año dos mil, la suscrita adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor RAFAEL PÉREZ SOSA, una fracción de terreno de aproximadamente 131.25 metros cuadrados, dicho inmueble la suscrita ha detentado la posesión del inmueble de mérito de manera continúa, a título de propietaria, de buena fe, en forma pacífica pública y por más de cinco años, del cual he pagado el impuesto predial, traslado de dominio servicio de agua potable y alcantarillado, en razón de lo anterior la suscrita cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del código adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1577.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1639/2021, OCTAVIO LÓPEZ RAMÍREZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "TEQUITLAL XAXAL", ubicado en Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie total de 6,202.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 281.57 metros con Aristeo Gutiérrez.

AL SUR: 242.00 metros con Fernando Sánchez.

OTRO SUR: 39.56 metros con el Panteón.

AL ORIENTE: 3.00 metros Carril o Calle sin nombre.

OTRO ORIENTE: 22.14 metros con el Panteón.

AL PONIENTE: 25.14 metros con carril actualmente Calle Prolongación Juan Escutia.

SUPERFICIE TOTAL: 6,202.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en ésta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a éste Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los dieciocho (18) días de enero de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHAVÉZ CANO.-RÚBRICA.

1582.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

JUDITH, GOVEN, OMAR, de apellidos ALMAZAN MALAGÓN Y GREGORIO GOVEN ALMAZAN ZAVALETA apoderado legal de IRAN ALMAZAN MALAGON. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1448/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del Inmueble denominado "NEXAPA" materia del presente procedimiento UBICADO EN CAMINO A ATLAUTLA A SAN JUAN TEHUIXTITLAN, EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN TEHUIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CAMINO A ATLAUTLA A SAN JUAN TEHUIXTITLAN, EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN TEHUIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 167.00 METROS CON JUAN SALAZAR, AL SUR 172.00 METROS CON ALFONSO IBAÑEZ PEÑA (ACTUALMENTE CARINA VALENCIA IBAÑEZ), AL ORIENTE 14.60 METROS CON LUCIA PAEZ ESTRADA, AL PONIENTE: 17.40 METROS CON CAMINO, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE DE 2,725.50 METROS CUADRADOS, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietarios de dicho inmueble como poseedores del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información.

Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de agosto del 2022, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

1583.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MARIA ARACELI ORTIZ AGUILAR, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACION DE DOMINIO", mismo que se radico bajo el número de expediente 1362/2022, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO, promovido por MARIA ARACELI ORTIZ AGUILAR, respecto del predio que se ubicado en el Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie 344.00 m2 (trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias PRIMER NORTE: 10.00 metros Y COLINDA CON CERRADA FERROCARRIL INTEROCEANICO, AL SUR: 10.00 metros Y COLINDA CON GERARDO GUERRERO, AL ORIENTE: 34.40 metros Y COLINDA CON ANTONIO MARTINEZ, AL PONIENTE: 34.40 metros Y COLINDA CON JARDÍN DE NIÑOS ALFREDO DEL MAZO GONZÁLEZ.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en ésta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

1584.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 955/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por CARLOS LORENZO MALVAEZ VALDES, en su carácter de apoderado legal de DAVID BUCAY MICHA, para acreditar la posesión que dice tener sobre UN TERRENO DE LABOR que se encuentra ubicado en LA CONCEPCIÓN COACTIPAC, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 42.90 metros y colinda con CAÑO DE AGUA, al SUR 42.90 metros y colinda con CONVENTO, al ORIENTE 146.10 metros y colinda con DAVID BUCAY MICHA, al PONIENTE 146.10 metros y colinda con DAVID BUCAY MICHA. Con una superficie aproximada de 6,267.69 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1587.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. DARIO SALAZAR GORDO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 979/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "MIXQUITITLA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLEJÓN DEL OBRERO SIN NÚMERO OFICIAL, ESQUINA CON ANDADOR LÁZARO CÁRDENAS SIN NÚMERO OFICIAL, SAN MIGUEL CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 10.70 metros y colinda con ERNESTO SALAZAR VENADO, AL SUR. 10.40 metros y colinda con CALLEJON DEL OBRERO, AL ORIENTE. 6.80 metros y colinda con IRENE VALDEZ VIUDA DE LAREDO, y AL PONIENTE. 6.48 metros y colinda con ANDADOR LAZARO CARDENAS, ANTERIORMENTE CALLEJÓN, con una superficie aproximada total de 70.00 (SETENTA) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JOSE GERMÁN SALAZAR GORDO y desde esa fecha aproximadamente se encuentra en posesión por más de veinte años de dicho inmueble, de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, jamás le han reclamado la propiedad, ni la posesión, así como tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión del inmueble de referencia, además que la tenencia la ha tenido de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO PREDIAL, expedida por la TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, exhibe PLANO CERTIFICADO, expedido por la DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, exhibe CONSTANCIA DE PREDIO NO EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE SAN MIGUEL CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal y exhibe DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, expedida por la TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DÍAS Y QUINCE (15) DÍAS AMBOS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1588.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

NOTIFIQUE A:
FERNANDO GARCIA MORQUECHO, MARÍA DEL ROCIO CERVANTES TREJO
Y H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

En los autos del expediente marcado con el número 399/22, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CATALINA SALAZAR RAMOS en contra de FERNANDO GARCÍA MORQUECHO, MARÍA DEL ROCIO CERVANTES TREJO y H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, mediante proveído dictado el TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, se ordenó notificar a los codemandados FERNANDO GARCÍA MORQUECHO, MARÍA DEL ROCIO CERVANTES TREJO y H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, para que comparezcan a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES**:

1.- Al presente procedimiento se anexan los siguientes documentos: certificado de no inscripción del inmueble materia del presente procedimiento, certificación de no adeudo predial del año 2022, plano respectivo tanto de localización como descriptivo, constancia del comisariado ejidal o comunal acreditando que el inmueble no esta sujeto a ese régimen; 2.- A fin de notificarle conforme a derecho a la autoridad municipal de este procedimiento proporcione el domicilio completo y correcto del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, y que lo es el ubicado en Plaza Doctor Gustavo Baz Prada s/n colonia centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 3.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la boleta predial que ampara el inmueble materia de la litis se encuentra a nombre del promovente y al corriente de pago, lo que se acredita con el recibo correspondiente. 4.- A fin de dar cabal cumplimiento al artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles para este Estado, más adelante detallare el nombre de mis testigos, personas que me comprometo a presentar el día y hora que tenga a bien señalar su señoría. 5.- Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles y a fin de ser citados los colindantes del inmueble materia de esta información se proporcionaron nombres y domicilios. 6.- Una vez admitida esta información solicita se ordene la publicación de los edictos a que se refiere el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

HECHOS: a). En fecha 23 de mayo del año de 1992, mediante contrato privado de compraventa adquirí del C. JUAN OCHOA MORALES el inmueble ubicado en Calle 10a de Morelos sin número, colonia Lomas de San Juan, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE EN: 13.60 M CON FERNANDO GARCÍA MORQUECHO, AL SURESTE EN: 08.20 M CALLE 10a (DÉCIMA) DE MORELOS, AL SUROESTE EN: 13.86 M CON CALLEJON "CONTINUACIÓN PARQUE NACIONAL", AL NORESTE EN: 08.80 M CON YOLANDA TREJO ORTIZ, SUPERFICIE TOTAL: 116.70 m2. II.- Desde el 23 de mayo del año 1992 el JUAN OCHOA MORALES me dio posesión física y jurídica del terreno materia de este procedimiento, señalándome físicamente las colindancias. Por lo que desde entonces lo poseo en carácter de dueña de una manera pública, pacífica, de buena fe e ininterrumpida y es por ello que los vecinos y demás personas identifican a la suscrita como propietaria, toda vez que a la fecha siempre ha ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueña del citado predio. III.- Es el caso de que como quedo debidamente comprobado con el documento base de la acción que exhibí con antelación, desde que la firmante tiene la posesión del inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietaria ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que soy la que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello sabido por los vecinos del lugar, así como la demás gente y es por esto que los mismos tienen pleno conocimiento que la actora en esta diligencia es dueña del citado inmueble. Además de que a mi cargo han corrido todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita, ya que la firmante ha hecho este, toda clase reparaciones, con el objeto de darle un buen mantenimiento y que tenga excelente funcionamiento.

Para lo cual se le hace saber a FERNANDO GARCIA MORQUECHO, MARÍA DEL ROCIO CERVANTES TREJO y H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ el contenido del escrito de cuenta, debiéndole correr traslado con la copia de la misma, para su mejor ilustración, sin que ello implique un mandato judicial."

Quedando en su lugar lo siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.9, 3.1, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.26 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE a trámite su solicitud en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), basándose para ello en la narración de hechos y fundamentos de derechos que invoca.

Por lo que al reunir los requisitos que establece la ley exhibiendo el certificado de no inscripción del inmueble, constancia de encontrarse al corriente en el pago de impuesto predial, así como su escrito en el cual se informa que el inmueble del que pretende la información, no pertenece a ejido alguno y no se encuentra próximo a zona ejidal, en consecuencia, antes de recibir la información testimonial que describe y con citación de la Autoridad Municipal correspondiente, de todos los colindantes del predio y de la persona a cuyo nombre se expiden las boletas prediales, deberán previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, lo anterior para los efectos procedentes.

Se expide a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) - ATENTAMENTE - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

535-A1.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SERGIO ITURIEL CASTILLO GARCIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 817/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LOS LLANETES", ubicado en Calle sin nombre, sin número, de la Comunidad de Cozotlán Norte, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 10 de diciembre de 2001, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Miguel de

Lucio León, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 41.81 metros, colinda con Carlos de Lucio León; AL SUR 41.78 metros, colinda con Juan de Lucio León; AL ORIENTE 38.11 metros, colinda con Calle sin nombre, y AL PONIENTE 38.70 metros, colinda con Miguel de Lucio León; con una superficie aproximada de 1261.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, CINCO 05 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

538-A1.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

C. GUILLERMO NICOLAS MALDONADO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 439/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "LA CRUZ", ubicado en calle Cuauhtémoc, sin número, 1era de la Trinidad, Municipio de Otumba, Estado de México, en fecha veintidós 22 de julio del año dos mil dieciséis 2016, el accionante manifiestan haberlo adquirido mediante contrato de compra venta celebrado con la C. CELIA HUERTA GONZALEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 88.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.10 METROS CON CALLE CUAUHTEMOC, AL SUR: 6.50 METROS CON EVA CAMACHO GARCIA. AL ORIENTE: 15.00 METROS CON DANY JAVIER CHAVEZ HERNANDEZ. AL PONIENTE: EN 13.10 METROS CON LORENA ANANI LUNA GARCÍA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha once 11 de agosto de dos mil veintidós 2022. Otumba, Estado de México, 09 de septiembre de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1670.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 789/2020, JANETT MARGARITA FLORES ALCÁNTARA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en DOMICILIO COLONIA CENTRO SIN NUMERO, EL RUANO PERTENECIENTE A POLOTITLAN; ESTADO DE MEDICO, con clave catastral 034-06-044-09-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 1,715.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 49.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL SUR: 49.00 METROS Y COLINDA CON JOSE MANUEL RIVERO TORRES, AL ORIENTE: 55.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA ALCÁNTARA ABREGO, AL PONIENTE: 35.00 METROS Y COLINDA CON PABLO GARCÍA DORANTES.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los de trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1671.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 915/2022, la señora MARÍA DEL PILAR ALBINO GARCÍA por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 44.00 metros y colinda con Teodomiro Luna antes, ahora con Rogelio Ramírez; al SUR: 44.00 metros con Camino Real, al ORIENTE: 52.00 metros con Josefina Albino García; al PONIENTE: 55.73 metros y colinda con camino. Con una superficie de 2,485.68 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, nueve de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1672.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 920/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFREDO ALBINO GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 88.80 y 22.70 metros colinda con Camino Real; Al Sur: 113.32 metros colinda con Hipólito Cruz, actualmente con Ma. Guadalupe Ramírez Santiago; Al Oriente: 76.60 metros colinda con Pedro Albino García y Al Poniente: 63.50 metros colinda con Francisco Albino García; con una superficie aproximada de 7,780.73 m² (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1673.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CÍTESE A: BRENDA JAQUELINE COBAZIN TAPIA.

Se le hace saber que en el expediente número 870/2021, relativo a las prestaciones derivadas del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por LUIS FERNANDO RICO GARCÍA respecto de la señora BRENDA JAQUELINE COBAZIN TAPIA, promovió pretensiones, ante ello, el Juez del conocimiento por auto de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno admitió a trámite la demanda y por auto de dos de septiembre de dos mil veintidós ordenó emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que cuenta con el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación para que comparezca a contestar la demanda, manifieste lo que a su derecho corresponda, oponga excepciones y defensas, y ofrezca pruebas, con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado dentro de la Colonia el Conde o Centro de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado, o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial; cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son las siguientes: **HECHOS:** I.- En fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho contrajeron matrimonio las partes bajo el régimen de sociedad conyugal; que procrearon tres hijos; que la demandada durante el matrimonio no se dedicó a las labores del hogar ya que laboro como educadora en una escuela privada y vendedora independiente; que se dicto sentencia de divorcio y desde esa fecha que la demandada oculta su fuente de empleo, por tanto que la cantidad de alimentos establecida en autos le es excesiva al actor motivo por el cual se solicita la cancelación de la pensión decretada.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en su periódico de mayor circulación.

FECHA DEL ACUERDO DOS DE SEPTIEMBRE DE 2022 CON PUBLICACIÓN DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

1676.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 685/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ARTURO

VÁZQUEZ NÚÑEZ Y ALMA REFUGIO AYALA RUIZ, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dicto proveídos de primero de agosto de dos mil veintidós, en relación con el de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, que en su parte conducente dicen: "... Como lo solicita con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y OCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE QUINCE, DE LA MANZANA TRECE, IDENTIFICADA COMO "UNIDAD AK", DEL CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA RIO TER" DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE-I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, PERTENIENTE AL DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; cuyo valor asciende a la cantidad de \$974,000.00 (Novecientos setenta y cuatro mil PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "DIARIO DE MEXICO", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad, y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito..." Conste. Doy Fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1677.- 20 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 494/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ANA MARIA REYES NONATO, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende acreditar: que ha poseído el inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE S/N, DE LA CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 41 EN EL POBLADO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.50 metros con ROGELIO NONATO ROSALES, AL SUR: 10.50 metros con ANA MIREYA NONATO ROSALES actualmente con JULIETA BRACAMONTES VALENCIA; AL ORIENTE: 9.35 metros con MICAELA JIMENEZ ALVAREZ; AL PONIENTE: 9.35 metros con ÁREA COMÚN (PRIVADA SIN NOMBRE); con una superficie aproximada de: 98.17 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día nueve del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

1678.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 732/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por MARÍA GRACIA OLIVARES LUGO, respecto de un inmueble ubicado en Primer Privada de Calzada al Panteón sin número en el poblado de San Salvador Tizatlalli perteneciente a Metepec, México. El inmueble motivo de la presente solicitud, que adquirió María Gracia Olivares Lugo mediante Contrato Privado de Compraventa de Rubén Romero Benítez, por lo que describen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.00 METROS COLINDA CON ENRIQUE MAGAÑA CHACON; AL SUR.- 12.00 METROS COLINDA CON PRIVADA DE CALZADA AL PANTEON; AL ORIENTE.- 20.00 METROS COLINDA CON RUBEN ROMERO BENITEZ; AL PONIENTE.- 20.00 COLINDA CON JULIO LIBRADO ORTIZ HOY RAFAEL ROMERO PERALTA, CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 METROS CUADRADOS.

Predio que desde el año 2014, he poseído de manera pública pacífica, continua y de buena fe. Teniendo una superficie de 240.00 metros cuadrados, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo

menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.
1679.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 585/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CHRISTOPHER REYES RETANA ARROYO, en términos del auto del veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ordeno publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Terreno denominado "El Agüita", en Privada sin nombre, esquina con Camino Antiguo a San Lorenzo, hoy Prolongación Venustiano Carranza, s/n hoy número 622 poniente, en el Poblado de Santa María Magdalena Ocotitlán, perteneciente a Metepec, Estado de México; con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20.00 metros, colindando con el señor Abelardo Sánchez Fabila, hoy con el señor Máximo Venegas Esquivel; al Sur: 20.00 metros colindando con Camino Antiguo a San Lorenzo, hoy con Prolongación Venustiano Carranza; al Oriente: 15.00 metros colindando con el señor Máximo Venegas Carmona; al Poniente: 15.00 metros colindando con Privada sin nombre; para acreditar que lo ha poseído desde dos mil diez hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de propietario y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, nueve de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

1680.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de NANCY KARINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, expediente número 1093/2019, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: Ciudad de México a dos de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora,...Para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA Almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "REAL SANTA CLARA II" CALLE: RIO TUXPAN NUM. EXTERIOR 20 NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: I LOTE: 8, LOTE PRIV. 8 VIVIENDA: 1046 COLONIA: PARQUE INDUSTRIAL LERMA CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: LERMA ESTADO: ESTADO DE MEXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que resulta de la rebaja del veinte por ciento del valor de avalúo exhibido por la actora, esto es de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 moneda nacional... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de México a 02 de AGOSTO de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1686.- 20 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 264/2014.

EMPLAZAR.

INMOBILIARIA BAEZ E HIJOS, S.A., MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE Y BERNABE GUTIERREZ GUDIÑO.

ALEJANDRO GARCIA CALVO, promueve demanda en el expediente 264/2014, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPION, en contra de INMOBILIARIA BAEZ E HIJOS, S.A., MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE Y BERNABE GUTIERREZ GUDIÑO, reclamando las siguientes prestaciones respecto de BERNABE GUTIERREZ GUDIÑO: A) La usucapion (prescripción positiva y/o adquisitiva), del inmueble ubicado en: CASA HABITACION DE LA UNIDAD, COACALCO, PRIMERA SECCION, EN LA CALLE AZUCENAS, NUMERO EXTERIOR S/N UMIERO, MANZANA 1, LOTE 27, COLONIA UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE AZUCENAS NUMERO 53, MANZANA 1, LOTE 27, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 128.10 M², al norte: 18.30 M, con lote 28, misma manzana, al sur: 18.30 M, con lote 26, misma manzana, al oriente: 7.00 M con propiedad privada, al poniente: 7.00 M con calle Azucenas; B) La declaración judicial de que el señor ALEJANDRO GARCIA CALVO, es el único y legítimo propietario; C) Pago de gastos y costas; D) La cancelación de la inscripción que existe el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec y/o Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el folio real electrónico: 00270873, E) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del título de propiedad a favor de ALEJANDRO GARCIA CALVO; respecto de INMOBILIARIA BAEZ E HIJOS: A) El reconocimiento de que no existe adeudo alguno del crédito hipotecario, que venía pagando el suscrito respecto del inmueble; B) Reconocimiento del pago de \$69,000.00 (SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.); C) Reconocimiento de que vendió y entrego la posesión; respecto de MULTIBANCO COMERMEX, S.A., A) Reconocimiento de que ALEJANDRO GARCIA CALVO, no adeuda cantidad alguna; B) Reconocimiento del pago de \$169,289.26 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.), C) Reconocimiento de que el suscrito posee mediante crédito hipotecario. Hechos: 1.- ALEJANDRO GARCIA CALVO, adquirió y obtuvo la posesión mediante crédito hipotecario ante INMOBILIRIA BAEZ E HIJOS, S.A., 2.- A partir de 3 de mayo de 1983, con MULTIBANCO COMERMEX, S.A., 3.- Para la liquidación del crédito hipotecario a nombre de BERNABE GUTIERREZ GUDIÑO P.H.444-8, 4.- Existe una inscripción a favor del mismo bajo el folio real electrónico 000270873, 5.- ALEJANDRO GARCIA CALVO ha realizado todo tipo de mejoras en el bien inmueble objeto de juicio, y no adeuda cantidad alguna derivada del crédito hipotecario, hecho que acredita con los recibos de pago exhibidos.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado INMOBILIARIA BAEZ E HIJOS S.A., MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE Y BERNABE GUTIERREZ GUDIÑO, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe de presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1687.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

RUBÉN HERNÁNDEZ RINCÓN.

En el expediente 1208/2020 JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA) PROMOVIDO POR RODOLFO RUANO LUNA EN CONTRA DE RUBÉN HERNÁNDEZ RINCÓN ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac Estado de México, quien por auto dictado en fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) ordeno emplazarlo a Usted, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín. **Relación sucinta de las PRESTACIONES RECLAMADAS A).**- La declaración judicial del que el suscrito es único y legítimo propietario del inmueble ubicado en JARDINES DE CATALDO 4 MANZANA 54 LOTE 33 FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO también conocido como la vivienda número 4, manzana 54 cincuenta y cuatro, lote 33 treinta y tres del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional social, comercial y de servicios) denominado "Los Héroes Tecámac II, (Romano) sección Jardines, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México; **B).**- La desocupación y entrega que deberá hacer el hoy demandado al suscrito del inmueble ubicado en JARDINES DE CATALDO 4 MANZANA 54 LOTE 33 FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, también conocido como la vivienda número 4, manzana 54 cincuenta y cuatro, lote 33 treinta y tres del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional social, comercial y de servicios) denominado "Los Héroes Tecámac II, (romano) sección Jardines, ubicado en el Municipio de Tecámac Estado de México, con sus frutos y accesorios en favor del suscrito y **C).**- El pago de los gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio, que deberán ser a cargo de la demandada.

Por tanto, publíquese este edicto por TRES (03) VECES, DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, fijándose además en la puerta de

este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, se expiden los presentes edictos el día 08 de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1688.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 625/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PAULO SERGIO HERNÁNDEZ CUADRIELLO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA MANUEL BUENDÍA TELLEZGIRON NÚMERO, 102 BARRIO DE PUEBLO NUEVO, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.20 metros con Sandra López Castilleja, AL SUR: 14.90 metros con privada de Manuel Buendía Tellezgiron, AL ORIENTE: 20.00 metros con Felipe Eduardo Arellano Aranda y AL PONIENTE: 20.00 metros con Gabriela Flores Díaz; SUPERFICIE APROXIMADA de 300.95 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expiden a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ACUERDA LA PUBLICACIÓN CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1690.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado, bajo el expediente 382/2022, relativo al juicio de PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por JAQUELINE GISETH GARCÍA MOTA, por su propio derecho promoviendo en contra de LUIS GÓMEZ MIRANDA, mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, se admitió la demanda y por proveído de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a LUIS GÓMEZ MIRANDA, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.108, 2.111, 2.114, 5.1, 5.2, 5.3, 5.40, 5.41, 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la presente demanda en la vía controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar sobre pérdida de patria potestad. 1.- En fecha once de julio del dos mil ocho, contrajo matrimonio JACQUELINE GISETH GARCIA MOTA con el hoy demandado LUIS GOMEZ MIRANDA, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Durante su matrimonio procrearon a dos hijos de nombres PAOLA ANNETTE Y LUIS ROBERTO de apellidos GOMEZ GARCÍA, con lo que se acredita con las actas de nacimiento exhibidas en el presente expediente. 3.- En fecha veintisiete de mayo del dos mil trece, se solicitó al hoy demandado LUIS GOMEZ MIRANDA se le hiciera de su conocimiento la voluntad de terminar con el nexa conyugal que los unía. 4.- En fecha primero de julio del dos mil trece, se dictó sentencia en el expediente 1087/2013. Haciendo del conocimiento que el hoy demandado no ha realizado pago alguno por la pensión alimenticia a la que se estableció convenio, mismo que fue elevado a sentencia desde el año 2016, el cual se abstuvo injustificadamente de cubrir las necesidades alimentarias de los acreedores alimentarios.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, hágase el emplazamiento mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Ixtlahuaca, México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO 24 DE AGOSTO DE 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1693.- 20, 29 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1604/2022, APOLONIO ALBERTO SÁNCHEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Chotejé, Municipio de San Felipe de Progreso,

Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 134.00 metros, colinda con Toribio Sánchez González y camino, Este: 77.00 metros y colinda con Claudio García Alejandro, Sureste: 105.00 metros, colinda con Aniano Lucio Garduño, Suroeste: 150.00 metros, colinda con Porfirio Velázquez Sánchez, Oeste: 72.00 metros colinda con Juan Lucio Garduño y Noroeste: 148.50 metros colinda con camino. Con una superficie de 28,880.15 m² (Veintiocho Mil Ochocientos ochenta punto quince metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de septiembre de dos mil veintidós.- Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1694.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1605/2022, APOLONIO ALBERTO SÁNCHEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Chotejé, Municipio de San Felipe de Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 110.92 metros, colinda con Lorenza Flores Sotelo, actualmente camino, Sureste: 100.00 metros y colinda con Miguel Alberto Sánchez, actualmente camino, Suroeste: 162.00 metros, colinda con Juan García Flores y Sebastián Cruz González, actualmente camino, y Noroeste: 77.33 metros colinda con Juan García Flores y Aniano Lucio Garduño, actualmente camino. Con una superficie de 12,099.91 m² (Doce Mil Noventa y Nueve punto noventa y un metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1695.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 702/2022 ÁNGEL CASAS REYNA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en la Ranchería de Loma de Rodríguez, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: En una línea de 21.60 metros y colinda con VIANEY SALAZAR GARCÍA; AL NORESTE: En ocho líneas, la primera de 164.80 metros, la segunda de 22.04 metros, la tercera de 4.29 metros, la cuarta línea de 11.57 metros, la quinta línea de 19.75 metros, la sexta línea de 10.63 metros, la séptima línea de 14.87 metros y la octava línea de 21.65 metros colindan todas estas líneas con ALBERTO CHATALAI MERCADO; AL SURESTE: En dos líneas, la primera línea 16.59 metros y la segunda de 6.96 metros y ambas líneas colindan con camino vecinal; AL SUR: En catorce líneas, la primera de 10.96 metros, la segunda de 4.24 metros, la tercera línea de 7.18 metros, la cuarta línea de 3.07 metros, la quinta línea de 10.86 metros, la sexta línea de 22.38 metros, la séptima línea 10.66 metros, la octava línea de 20.78 metros, la novena línea de 14.20 metros, la décima línea de 50.27 metros, la onceava línea de 23.18 metros, la doceava línea de 21.20 metros, la treceava línea de 19.44 metros y la catorceava línea de 2.24 metros, colindando todas estas líneas con camino vecinal; AL NOROESTE: En una línea de 42.15 metros y colinda con camino vecinal; AL NORTE: En tres líneas, la primera línea de 19.16 metros, la segunda línea de 21.13 metros y la tercera línea de 35.34 metros, colindando todas las líneas con Vianey Salazar García; AL SUROESTE: En tres líneas, la primera línea de 58.05 metros, la segunda línea de 42.02 metros y la tercera línea de 38.25 metros, colindando todas las líneas con VIANEY SALAZAR GARCÍA; teniendo una superficie de 12,576.28 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día diez de octubre de dos mil dos, de VENANCIA REYNA ESQUIVEL mediante contrato privado de compraventa; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ordenó la publicación de la presente solicitud por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS

DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las presentes diligencias, lo deduzca en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México a cinco de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 30 de Agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1696.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 582/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DANTE FIGUEROA SÁNCHEZ; la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la información de dominio respecto del terreno ubicado en CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NUMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 27.00 metros con LUCAS AGUILAR GONZÁLEZ, 2. AL SUR: En dos líneas, la primera de 16.00 metros con EDUARDO VARGAS TAPIA actualmente con BERNARDA JIMENEZ JIMENEZ y la segunda de 10.50 metros con JOBA MARGARITA MEJÍA CASTILLO actualmente con BERNARDA JIMENEZ JIMENEZ, 3. AL ORIENTE: 21.00 metros con FLORENTINO RAMÍREZ actualmente con DANTE FIGUEROA SÁNCHEZ, 4. AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 16.30 con JOBA MARGARITA MEJÍA CASTILLO actualmente con BERNARDA JIMENEZ JIMENEZ y la segunda de 5.00 metros con lateral de la vialidad Toluca-Tenango, actualmente Boulevard Toluca-Metepec; con una superficie total aproximada de 391.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día doce del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: seis de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

1697.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 887/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO SANTIAGO AVENDAÑO, sobre un bien inmueble ubicado en SEGUNDA MANZANA, SEGUNDA SECCION DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 18.00 metros y colinda con UNA TOLERANCIA DE CINCO METROS MUY INDEPENDIENTE A LAS MEDIDAS DE ESTE CONTRATO PROPIEDAD DE CIRIACO AVENDAÑO SANTIAGO, Al Sur: 25.00 metros y colinda con CARRETERA JILOTEPEC, ENTRONQUE HUERTAS-AGUA ESCONDIDA; Al Oriente: 17.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL y Al Poniente: 13.00 metros y colinda con CIRIACO SANTIAGO AVENDAÑO, con una superficie de 322.50 metros cuadrados (trescientos veintidós metros con cincuenta centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.

1698.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1459/2022, LETICIA CRUZ GONZÁLEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "El Horno", del Barrio de Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 12.62 metros, colinda con calle Real de los Gigantes, Sur: 12.62

metros, colinda con Cristina Gómez Barreto, anteriormente Elmer Gómez García, Oriente: 31.70 metros, colinda con calle privada sin nombre y al Poniente: 31.70 metros colinda con José Luis Valencia Corona, anteriormente con María de Lourdes Vásquez López. Con una superficie total de 400.00 m2 (Cuatrocientos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el catorce de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1701.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ALBINO PALACIOS ROJO, bajo el expediente número 1079/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRIMERA DE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, Y/O PRIMERA DE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 37.10 METROS CON ROGELIO ORTEGA DOMÍNGUEZ; AL SUR: 37.15 METROS CON CALLE PRIMERA DE EMILIANO ZAPATA; AL ORIENTE: 54.00 METROS CON NORA CASASOLA PÉREZ; AL PONIENTE: 52.00 METROS CON DAMIÁN SOTO VÁZQUEZ, con una superficie de 1,967.65 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

583-A1.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 157/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso (INMATRICULACIÓN), promovido por ANASTACIA PETRA GILES GILES, se dictó auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós; en consecuencia se hace saber que por auto de fecha veinte de febrero del año dos mil ocho, se ordenó emplazar al MINISTERIO PÚBLICO, AUTORIDAD MUNICIPAL Y COLINDANTES, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A.- La inmatriculación del título que ampara la propiedad ubicada en el lote de terreno marcado con el número treinta y siete de la Calle Cerrada Guillermo Prieto, Colonia San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, fundando el presente procedimiento en los siguientes hechos I. Que en fecha 22 de junio del año 2004, mediante contrato de compraventa adquirió el lote de terreno marcado con el número treinta y siete, de la calle Cerrada Guillermo Prieto, Colonia San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla Estado de México, el cual tiene una superficie de 200 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 21.70 metros con MARIA CONCEPCIÓN RAMÍREZ LOPEZ, AL SUR en 21.70 metros con LUZ MARIA PEREZ MARTINEZ, AL ORIENTE en 9.20 metros con CALLE FELIPE ANGELES, y AL PONIENTE en 9.20 metros con FERNANDO JARDON VELAZQUEZ; 2.- Que el predio descrito en líneas anteriores se encuentra registrado físicamente a nombre de la promovente en la Receptoría de Rentas del Estado, bajo la clave catastral número 0921114244000000, misma que se encuentra al corriente con los pagos de las contribuciones prediales; 3.- Que el inmueble no se encuentra inscrito en los libros del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, a nombre de persona alguna; 4.- Que cuenta con una constancia que acredita que el lote de su propiedad no es parte de los bienes que componen el ejido; 5.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en posesión del inmueble el cual ha sido de manera pública, continua y de buena fe; en cumplimiento al auto dictado en fecha veinte de febrero del dos mil ocho, que en su parte conducente dice: "...Por lo tanto con fundamento en los artículos 3.20 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se admite el presente asunto sobre INMATRICULACIÓN, por consiguiente se ordena mediante notificación personal se de a conocer de la existencia de este asunto a la autoridad municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expiden las boletas prediales, así como al Ministerio Público de la adscripción para que dentro del término de tres días manifiesten lo que a su interés convenga, además de ordenar publicar edictos con los datos necesarios de la solicitud de la promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con la finalidad de dar publicidad sobre la inmatriculación

solicitada; así mismo se deberá fijar un edicto en la puerta de este juzgado..." así como el auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, que en su parte conducente dice: "...Ahora bien atento al estado procesal que guarda el presente expediente, de los que se desprende que por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ordeno turnar los autos a la vista del suscrito para dictar la sentencia definitiva, sin embargo, una vez que el suscrito juez procedió a realizar un estudio de las actuaciones, de las que se advierte que en proveído de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se tuvieron por exhibidos dos publicaciones de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y dos publicaciones de edictos en el periódico "Diario Amanecer", de los que se advierte que se tuvo como colindantes al AL NORTE con ARISTEO TORRES LARA; AL SUR con ISABEL MARTÍNEZ AGUILAR; AL ORIENTE con CALLE FELIPE ANGELES; y AL PONIENTE con ISIDRO RIVERO; sin embargo, de autos se desprende que por proveído de fecha veintidós de febrero del año en curso, se tuvo a la promovente por aclarados los nombres y domicilios de los actuales colindantes, en virtud de que los colindantes nombrados en su escrito inicial ya habían fallecido, siendo los actuales: Colindante con el punto cardinal AL SUR LUZ MARÍA PÉREZ MARTINEZ. Colindante con el punto cardinal AL NORTE MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ LÓPEZ. Colindante con el punto cardinal PONIENTE con FERNANDO JARDÓN VELAZQUEZ. Colindante con el punto cardinal AL ORIENTE con CALLE FELIPE ANGELES. De lo anterior se desprende, que las publicaciones ordenadas y glosadas en autos no fueron publicadas con los actuales colindantes, lo cual estaría violentando la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, al incumplirse con las formalidades del procedimiento, ya que el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, refiere que se deben publicar edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente. En consecuencia de lo anterior y para el efecto de evitar futuras nulidades y no conculcar garantías individuales, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se deja sin efecto la citación para sentencia definitiva ordenada en auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, hasta en tanto se cumpla con lo antes ordenado y hecho que sea a petición de parte se acordara lo que proceda. Ahora bien, para no demorar el procedimiento, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar edictos con los datos necesarios de la solicitud de la promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria, lo anterior para dar publicidad sobre la inmatriculación solicitada, asimismo se deberá fijar un edicto en la puerta de éste Juzgado. Se expide el presente a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- EXPEDIDO POR LA LICENCIADA FABIOLA ELIZABETH COLÍN NÚÑEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

584-A1.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. No. 1671/2012.

SECRETARÍA "A".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HERNANDEZ GARCIA LUCIANO, GABRIELA LOAMI OLIVARES MARTINEZ, MARIO MONDRAGON MARIN y CECILIA ROBLES RAMIREZ, en contra de FAREWAY MARINA & BEACH CLUB S.A. DE C.V., expediente número 1671/2012, La C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice: -----

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós. - - - Agréguese al expediente número 1671/2012 el escrito del coactor,... En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado, identificado como: Departamento 201-F, Torre F, del inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio, marcado con el número 4, de la calle Lomas del Río Poniente, Lote resultante de la Fusión de los lotes 1, 2, 3, todos pertenecientes a la manzana 12 en la Colonia Lomas del Río, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, denominado Residencial Mirabella III; con valor de \$6,150,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según precio de avalúo; y al efecto se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, porque así lo permite la agenda que para tal efecto se lleva en este juzgado debido a la carga excesiva de trabajo, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edictos que se fijarán por dos veces, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, asimismo se insertará además el edicto en el periódico "Diario Imagen", con fundamento en el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación.

Y quedando facultado en plenitud de jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones que presente la actora y que tiendan a cumplir con lo solicitado... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésima Primera de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada Patricia Méndez Flores, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado César Alejandro Ávila Quiroz, que autoriza, firma y da fe.- Doy Fe.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

585-A1.- 20 y 30 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 351146/09/2022, La C. MIROSLAVA AUREA MORALES CORONEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "EL MEZQUITE", ubicado en manzana 326, sobre la Ave. Benito Juárez en el Municipio de Axapusco, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 41.90 metros linda con Benita Coronel Ramírez. Al Sur: 41.90 metros linda con Benita Coronel Ramírez. Al Oriente: 15.63 metros linda con predio sin nombre. Al Poniente: 15.63 metros linda con Calle Santa Anita. Con una superficie aproximada de: 654.89 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 10 de agosto del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
107-B1.-9, 14 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 32521/05/2022, El C. JOSÉ ELEAZAR PRECIADO SEGUNDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EMILIO PORTES GIL, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: -AL NORTE: 7.50 METROS COLINDA CON LA CALLE CARLOS HANK GONZÁLEZ; -AL SUR: 7.50 METROS COLINDA CON ÁNGEL PRECIADO SEGUNDO; -AL ORIENTE: 28.30 METROS COLINDA CON ARCADIO PRECIADO SEGUNDO; -AL PONIENTE: 28.30 METROS COLINDA ELIAS PRECIADO SEGUNDO. SUPERFICIE: 212.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 05 de septiembre del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.
1564.- 14, 20 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México julio de 2022.

Licenciado **FRANCISCO ARCE ARELLANO**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que en esta notaría actualmente a mi cargo se está llevando a cabo la continuación del **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor **TOMÁS MEJÍA HERNÁNDEZ**, mismo que fue radicado en esta notaría mediante escritura **25,437** (veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete), volumen ordinario **357** (trescientos cincuenta y siete), en fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, a petición de los señores **MA DE LOURDES FLORES GÓMEZ, YESSICA ANALI MEJÍA FLORES, TOMÁS MEJÍA FLORES, SHARON GUADALUPE MEJÍA FLORES Y EDUARDO DE JESÚS MEJÍA FLORES**, la primera como cónyuge supérstite y los demás como descendientes en primer grado del de cujus, quienes manifestaron su consentimiento para que la referida sucesión se continuara ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1381.- 7 y 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita Licenciada **RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **35,895**, asentada en el volumen **664**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **13 de julio de 2022**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE DUARTE CHÁVEZ**.

Los señores **LILA DUARTE CRUZ Y ENRIQUE DUARTE CRUZ**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE DUARTE CHÁVEZ**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del **acta de defunción** del señor **ENRIQUE DUARTE CHÁVEZ**, así como actas de nacimiento respectivas de los señores **LILA DUARTE CRUZ Y ENRIQUE DUARTE CRUZ** con las que me acreditan el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

1382.- 7 y 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **35,902**, asentada en el volumen **664**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **15 de julio de 2022**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MA. GUADALUPE RUIZ MORA**.

Los señores **TELESFORO MAÑÓN BALDERAS, SERGIO ALBERTO MAÑÓN RUIZ, IVÁN ALEJANDRO MAÑÓN RUIZ Y ARIANA ELIZABETH MAÑÓN RUIZ**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita, se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MA. GUADALUPE RUIZ MORA**.

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de él mismo, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del **acta de defunción** de la señora **MA. GUADALUPE RUIZ MORA**, así como el acta de matrimonio y nacimiento respectivamente de los señores **TELESFORO MAÑÓN BALDERAS, SERGIO ALBERTO MAÑÓN RUIZ, IVÁN ALEJANDRO MAÑÓN RUIZ Y ARIANA ELIZABETH MAÑÓN RUIZ**, con la que me acreditan el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

1383.- 7 y 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **3821** del volumen **071** Ordinario, de fecha **29 DE AGOSTO DEL AÑO 2022**, Ante mí, compareció el señor **VICENTE OSORIO JACOME**, en su carácter de heredero y albacea a bienes de la sucesión testamentaria de la señora **MIRNA GUADALUPE QUINTAL GUEMES**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 30 de agosto de 2022.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1385.- 7 y 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **35,851**, asentada en el volumen **663**, del protocolo ordinario, de fecha **24 de junio de 2022**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria bienes del señor **ALEJO TOMAS MENDOZA GONZALEZ**.

Los señores **MARIA DOLORES CABALLERO ORTIZ, TOMAS CESAR MENDOZA CABALLERO, DOLORES EDITH MENDOZA CABALLERO Y ELIZABETH GABRIELA MENDOZA CABALLERO**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita, se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALEJO TOMAS MENDOZA GONZALEZ**.

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de él mismo, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

105-B1.-7 y 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **35,947**, asentada en el volumen **664**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **27 de Agosto de 2022**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA LUISA GONZÁLEZ REYES (también conocida como MARÍA LUISA GONZÁLEZ VIUDA DE CAMARILLO)**.

Las señoras **MARÍA DEL PILAR CAMARILLO GONZÁLEZ, SILVIA CAMARILLO GONZÁLEZ Y GRACIELA CAMARILLO GONZÁLEZ**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA LUISA GONZÁLEZ REYES (también conocida como MARÍA LUISA GONZÁLEZ VIUDA DE CAMARILLO)**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

106-B1.-7 y 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **118,289**, Volumen **2,849**, de fecha **22 de agosto de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **CUAUHTEMOC ROMERO ORTIZ**, que otorgan la señora **LOURDEZ DALILA CRUZ MONTESINOS**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MAHENTZI** y **NAHUI OLLIN**, ambos de apellidos **ROMERO CRUZ**, en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del

Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios, que hicieron los señores **MAHENTZI** y **NAHUI OLLIN**, ambos de apellidos **ROMERO CRUZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

1432.- 8 y 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de marzo de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 38,508 del volumen 818, de fecha dieciocho de marzo el año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar: México, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora DOLORES SOTO MORALES que otorgan los señores CÉSAR GARCIA SOTO y ROBERTO CARLOS GARCIA SOTO, en su calidad de hijos de la de cujus. II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes de la señora DOLORES SOTO MORALES, que otorgan los señores CÉSAR GARCIA SOTO y ROBERTO CARLOS GARCIA SOTO, en su calidad hijos de la de cujus. III.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de los señores JOSÉ EFREN MARIANO CARMONA RUIZ y MARIA DEL SOCORRO PACHECO VILLEGAS a bienes de la señora DOLORES SOTO MORALES. IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes de la señora DOLORES SOTO MORALES, que formalizan los señores CÉSAR GARCIA SOTO y ROBERTO CARLOS GARCIA SOTO, en su calidad de hijos de la de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto, así como el sesenta y nueve, setenta, y setenta y uno de su Reglamento en vigor.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

504-A1.- 8 y 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 187 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

LIC. BEATRIZ M. CORONA MERCADO, Titular de la notaría número Ciento Ochenta y Siete del Estado de México, con residencia en Metepec, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento número **ochocientos sesenta y tres**, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, ante mí fe, a solicitud de los señores **RAFAEL RUBEN DARÍO PEREGRINA LOPEZ** y **MARIA PAOLA PEREGRINA BADILLO**, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA ELENA ELIA BADILLO GUTIERREZ**.

Así también el señor **RAFAEL RUBEN DARÍO PEREGRINA LOPEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y Heredero reconoció la validez del Testamento Público Abierto y acepto la herencia respecto de dicha sucesión. Y la señora **MARIA PAOLA PEREGRINA BADILLO** acepto el cargo de albacea y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Metepec, Estado de México, a 26 de agosto del año 2022.

ATENTAMENTE

LIC. BEATRIZ M. CORONA MERCADO.-RÚBRICA.
NOTARIO 187 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN METEPEC.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DIAS HABILES.

1669.- 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

“ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, que por escritura número 50,735, de fecha 31 de agosto del año dos mil veintidós, otorgada ante mí, los señores ANA MARÍA VÁZQUEZ MORA, MARÍA DE LOURDES VÁZQUEZ MORA, MARÍA TERESA VÁZQUEZ MORA y LUIS ROBERTO VÁZQUEZ MORA, en su carácter de herederos universales en la sucesión testamentaria a bienes de la señora OLGA MARÍA MORA SUÁREZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE OLGA MORA SUÁREZ Y OLGA MORA DE VÁZQUEZ), reconocieron la validez del testamento, aceptaron la herencia dejada a su favor, asimismo la señora ANA MARÍA VÁZQUEZ MORA, aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora OLGA MARÍA MORA SUÁREZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE OLGA MORA SUÁREZ Y OLGA MORA DE VÁZQUEZ) y manifestó que formulará el inventario y avalúos de los bienes de la sucesión”.

Huixquilucan, Estado de México a 08 de septiembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

1674.- 20 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

“ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber que por escritura número 50,736, de fecha 31 de agosto del año dos mil veintidós, otorgada ante mí, en donde:

A).- Los señores **JIENE TOREMBERG RODOV**, (quien también acostumbra usar el nombre de **JIENE TOREMBERG RODOV DE GELEMOVICH**), **ESTHER TOREMBERG RODOV**, (quien también acostumbra usar el nombre de **ESTHER TOREMBERG RODOV DE RESNIKOV**), **RAQUEL TOREMBERG RODOV** (quien también acostumbra usar el nombre de **RAQUEL TOREMBERG RODOV DE EDELSON**), **EZEQUIEL GELEMOVICH DOLENGEVICH** y **MARIO RESNIKOV Y MONASTIRENKO**, (quien también acostumbra usar el nombre de **MARIO RESNIKOV MONASTIRENKO**), **reconocieron la validez del testamento;**

B).- Los señores **JIENE TOREMBERG RODOV**, (quien también acostumbra usar el nombre de **JIENE TOREMBERG RODOV DE GELEMOVICH**), **EZEQUIEL GELEMOVICH DOLENGEVICH**, **ESTHER TOREMBERG RODOV**, (quien también acostumbra usar el nombre de **ESTHER TOREMBERG RODOV DE RESNIKOV**) y **MARIO RESNIKOV Y MONASTIRENKO**, (quien también acostumbra usar el nombre de **MARIO RESNIKOV MONASTIRENKO**), **aceptaron el legado;**

C).- Las señoras **JIENE TOREMBERG RODOV**, (quien también acostumbra usar el nombre de **JIENE TOREMBERG RODOV DE GELEMOVICH**), **ESTHER TOREMBERG RODOV**, (quien también acostumbra usar el nombre de **ESTHER TOREMBERG RODOV DE RESNIKOV**), **RAQUEL TOREMBERG RODOV** (quien también acostumbra usar el nombre de **RAQUEL TOREMBERG RODOV DE EDELSON**), **aceptaron la herencia;** y

D).- Las señoras **JIENE TOREMBERG RODOV**, (quien también acostumbra usar el nombre de **JIENE TOREMBERG RODOV DE GELEMOVICH**) y **ESTHER TOREMBERG RODOV**, (quien también acostumbra usar el nombre de **ESTHER TOREMBERG RODOV DE RESNIKOV**), **aceptaron el cargo de albacea**, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ELENA RODOV BASCOVICH**, (quien también acostumbra usar el nombre de **ELENA RODOV BASCOVICH VIUDAD DE TOREMBERG**)”.

Huixquilucan, Estado de México a 07 de septiembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

1675.- 20 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número **6209 SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE**, del Volumen **113 CIENTO TRECE**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MÁXIMO DÍAZ SÁNCHEZ**; por medio de la cual la señora **MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA** en su calidad de cónyuge supérstite y **DALIA DÍAZ MONRROY**, como descendiente en primer grado, y como **PRESUNTAS HEREDERAS**, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellas exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, septiembre 2022.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRON MENDOZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1681.- 20 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **78,261**, del volumen **1499**, de fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA “RADICACIÓN” A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO ISLAS DONGE, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO EDUARDO SHARE-KA-HAMER ISLAS DONGE, EDUARDO SHAKIKA KARUN ISLAS Y EDUARDO SHAKE KAHARUN ISLAS**, que formaliza la presunta heredera, siendo esta la señora **ERIKA ISLAS VALDES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR SALVADOR AVILES RIVERA**, en su carácter de hija del autor de la sucesión, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 12 de septiembre de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1682.- 20 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **78,143**, del volumen **1497**, de fecha primero de septiembre del dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA “RADICACIÓN” A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL VARGAS ITURBE**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **MIGUEL VARGAS CARRANZA, ANDRES VARGAS CARRANZA, CESAR VARGAS CARRANZA Y ROBERTO CARLOS VARGAS CARRANZA**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 08 de agosto de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1683.- 20 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado

de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número **70,852** del Volumen Ordinario 1882 del Protocolo a mi cargo, con fecha diez de agosto del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **EMILIA SANTANA VASQUES**, quien también usaba y era conocida con el nombre de **EMILIA SANTANA VAZQUEZ**; por los señores **BENITA, IGNACIO, ARMINIA, MARÍA GUADALUPE, FABIOLA, GENARO, MARÍA DEL REFUGIO, MARÍA ASELA, VIRGINIA, MARÍA DE LOURDES y JORGE** de apellidos **SANTANA VAZQUEZ**, en su carácter de colaterales en primer grado y la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JUANA SANTANA VAZQUEZ**, representada por su Albacea el señor **PEDRO ODILÓN MALVAEZ GUADARRAMA**, y como presuntos herederos de la de cujus.

Toluca, Méx., 13 de Septiembre de 2022.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

1684.- 20 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número **70,913** Volumen **1883** del Protocolo a mi cargo, con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JESÚS GAONA ARCOS**, por las señoras **LUCÍA AURORA GAONA COLÍN** y **SILVIA TERESA JESSICA GAONA COLÍN**; en su calidad de herederas y además la señora **LUCÍA AURORA GAONA COLÍN**, como Albacea de dicha sucesión.

Toluca, Estado de México, 8 de Septiembre de 2022.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

1685.- 20 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **78.229**, del volumen **1.499**, de fecha 07 de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar - - - I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS FELICIANA PLANCARTE DE LA CRUZ, QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE FELICIANA PLANCARTE; SUCESIÓN QUE FORMALIZAN EL SEÑOR ADRIÁN VILLEGAS PLANCARTE, EN SU CARÁCTER DE HIJO LEGÍTIMO DE LA DE CUJUS Y COMO APODERADO LEGAL DEL SEÑOR JUAN VILLEGAS HERNÁNDEZ, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE JUAN VILLEGAS; ÉSTE EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE; Y DE LOS SEÑORES GUADALUPE, PASCUALA, JUVENTINO, TORIBIO, ANTELMO, JOSEFINA, JOSÉ JUAN Y GLORIA, TODOS DE APELLIDOS VILLEGAS PLANCARTE, ÉSTOS ÚLTIMOS TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE HIJOS LEGÍTIMOS, DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN. - - - II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN AL SEÑOR JUAN VILLEGAS HERNÁNDEZ, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE JUAN VILLEGAS, ASÍ COMO LOS SEÑORES GUADALUPE, PASCUALA Y TORIBIO, TODOS DE APELLIDOS VILLEGAS PLANCARTE, A TRAVÉS DE SU APODERADO EL SEÑOR ADRIAN VILLEGAS PLANCARTE, acreditando su parentesco con la copia certificada de su Acta de Matrimonio y las Actas de Nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 12 de septiembre de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1691.- 20 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 78,202, del volumen 1,498, de fecha 07 de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA CATALINA FERRER CERVANTES, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON LOS NOMBRE DE CATALINA FERRER CERVANTES Y CATALINA FERRER, que formalizan como presuntos herederos los señores NOÉ JURADO FERRER, LOURDES JURADO FERRER, GUADALUPE JURADO FERRER y MIGUEL ÁNGEL JURADO FERRER, en su carácter de hijos legítimos de la autora de la sucesión y el señor JOSÉ NOÉ JURADO GONZÁLEZ, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, acreditando su parentesco con la copia certificada de su Acta de Matrimonio y las Actas de Nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción del de cuius, quienes manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.**

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 12 de septiembre de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1692.- 20 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO 31,319 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO DIAZ GARCÍA; COMPARECIENDO LOS SEÑORES MA. VICTORIA LOPEZ CISNEROS, JESUS FRANCISCO DIAZ LOPEZ, LUIS ENRIQUE DIAZ LOPEZ, MARIA DEL CARMEN DIAZ LOPEZ, Y MONICA DIAZ LOPEZ; LA PRIMERA COMO CÓNYPUGE Y LOS SIGUIENTES COMO ÚNICOS DESCENDIENTES DIRECTOS, DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., AGOSTO 30 DEL 2022.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1699.- 20 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO 31,187 DE FECHA 4 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFREDO MOISÉS ELJURE; COMPARECIENDO LA SEÑORA FARIDE ALEJANDRA MOISÉS ESPELETA, POR SI Y COMO APODERADA DE LOS SEÑORES MARÍA ALEJANDRA ESPELETA GÓMEZ, ENRIQUE ALEJANDRO MOISÉS ESPELETA, ALFREDO JAFET MOISÉS ESPELETA.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., 04 DE AGOSTO DEL 2022.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1700.- 20 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **72516** de fecha cinco de agosto de 2022, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Ma. Esperanza de Alba Alba** (también conocida como Esperanza de Alba Alba y/o María Esperanza de Alba Alba) que otorgan las señoras **María Esperanza Romero de Alba, Martha Romero de Alba, María Marcela Romero Alba, María Alicia Romero de Alba, María Irma Romero Alba y María del Carmen Romero de Alba** por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 05 de agosto de 2022.

Lic. Jorge Alejandro Mendoza Andrade.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

586-A1.- 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **72512** de fecha cinco de agosto de 2022, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Héctor Romero y Otero** (también conocido como Héctor Romero Otero) que otorgan las señoras **María Esperanza Romero de Alba, Martha Romero de Alba, María Marcela Romero Alba, María Alicia Romero de Alba, María Irma Romero Alba y María del Carmen Romero de Alba** por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 05 de agosto de 2022.

Lic. Jorge Alejandro Mendoza Andrade.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

587-A1.- 20 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

El suscrito Notario, en cumplimiento del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento, hago constar que por escritura **72647** de fecha **veinticinco** de **Agosto** de **dos mil veintidós**, se **RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **EVANGELINA MORALES LÓPEZ**, a petición de las señoras **MA. DE LOURDES CAMACHO MORALES, MA. ROSA CAMACHO MORALES Y LAURA CAMACHO MORALES**, en su calidad de presuntas herederas.

Publíquese de dos en dos veces cada siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de México a 12 de Septiembre del 2022.

588-A1.- 20 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El Suscrito Notario, en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México en vigor, hago constar que por escritura pública número **72,645** de fecha **25** de agosto del **2022**, se Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELIZABETH DARSZON ISRAEL**, a petición de la señora **CARLA TAMARA ROZANES DARSZON**, en su calidad de presunta heredera.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 29 de Agosto del 2022.

Publíquese dos veces, con intervalo de 7 días hábiles.

589-A1.- 20 y 30 septiembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario.

**EXPEDIENTE T.U.A. 09: 1165/2018
POBLADO: SAN CRISTÓBAL TECOLÍT
MUNICIPIO: ZINACANTEPEC
ESTADO: MÉXICO**

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

**C. JUAN VILCHIS ZARZA
PRESENTE.**

Como fue señalado en audiencia de seis de septiembre de esta anualidad y cuyos acuerdos se cita:

II. Con el objeto de no violentar los derechos señalados en el párrafo que antecede, y considerando que ya obra en el secreto de este tribunal los pliegos sobre del que habrá de absolver posiciones el demandado **JUAN VILCHIS ZARZA**, se ordena que su llamado a desahogar esta prueba sea publicado por tres veces de consecutivas en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, a costa de los oferentes de la prueba, quienes deberán exhibir los ejemplares de dichas publicaciones, debiendo considerar que la última y la fecha de la celebración de la audiencia no deben mediar un menor de cinco días hábiles, por tanto, **SE CITA POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN ALUDIDO A JUAN VILCHIS ZARZA**, para que comparezca a desahogar la confesional a su cargo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, previniéndole que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, según lo disponen los artículos 185 y 187 de la ley agraria, con relación a los diversos 99 a 118 del Supletorio Código Adjetivo.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 08 de septiembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. MARÍA DEL MAR SALAFRANCA PÉREZ.- MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 09.-RÚBRICA.

1606.- 15, 19 y 20 septiembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 10.

**EXPEDIENTE: 748/2018
POBLADO: NICOLÁS ROMERO
MUNICIPIO: NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MÉXICO**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIEZ CON
SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

**PARA EMPLAZAR A:
CAUSAHABIENTES DE MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ GOMEZ.**

En el juicio agrario **748/2018** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el veintinueve de agosto de dos mil veintidós se proveyó en audiencia que en lo conducente indica:** se instruye llevar a cabo el llamamiento a juicio de quien represente los intereses de **MARIA ANTONIA RODRIGUEZ GOMEZ**, a través de edictos, señalándose las **DIEZ HORAS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en términos de lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley Agraria, para que comparezca a imponerse de los autos. Diligencia que tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional en la **Calle Aculco, número 39, 1°, 2° y 3° pisos, esquina con Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. SEGUNDO.-** Con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar por edictos** a causahabientes de **MARIA ANTONIA RODRIGUEZ GOMEZ**, mismos que deberán publicarse dos veces dentro del plazo de **DIEZ DÍAS**, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, así como en las oficinas de la presidencia municipal de Nicolás Romero, Estado de México, de igual forma en las oficinas del ejido "Nicolás Romero" y en los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a la vista las constancias del presente asunto, para que comparezcan a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; **apercibidos que de omitir hacerlo,** se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberán presentarse acompañados de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.-

A T E N T A M E N T E.- MTRA. MARISOL MENDEZ CRUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

461-A1.- 5 y 20 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JUANA CARDENAS AMADOR, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 991 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 873/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 7, MANZANA 31, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 6.
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 8.
AL SE: 7.00 MTS. CON CALLE ETIOPIA.
AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 32.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 1 de junio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

1460.- 9, 14 y 20 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. GLORIA MARTHA MARTINEZ ESPARZA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1478/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 6, MANZANA 436, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 5.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 7.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 49.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE XITLE.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1461.- 9, 14 y 20 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARTHA ROSARIO MONTIEL GUTIERREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1095, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 470/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 39, MANZANA 4, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 19.00 MTS. CON LOTE 40.

AL SUR: EN 19.00 MTS. CON LOTE 38.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 2.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON VALLE DE TORMES.

SUPERFICIE DE: 133.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1462.- 9, 14 y 20 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 31 DE AGOSTO DE 2022.

QUE EN FECHA 03 DE AGOSTO DE 2022, LA C. MARÍA DOLORES NAVARRETE GAONA, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 505, DEL VOLUMEN 22, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 02 DE OCTUBRE DE 1961, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 28, DE LA MANZANA NÚMERO 28, UBICADO EN LA COLONIA VISTA HERMOSA EN PUENTE DE VIGAS, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS Y LINDA AL NORTE DIEZ METROS CON EL LOTE 25; AL SUR EN DIEZ METROS CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE GODDARD: AL ORIENTE EN VEINTE METROS CON EL LOTE 29 Y AL PONIENTE EN VEINTE METROS EL LOTE 27. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE FELIX CABALLERO ROSAS. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE AL DÍA DE HOY SE ENCUENTRA DETERIORADO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.-**
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

519-A1.- 9, 14 y 20 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL **LIC. NICOLAS MALUF MALOFF**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, CON NUMERO DE FOLIADOR **4064**, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1995 DEL VOLUMEN III LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DENOMINADO "PRIMER AUXILIAR" DE FECHA 17 DE MARZO DE 1972, CORRESPONDIENTE AL ACTA NUMERO 6,549, VOLUMEN CVIII, DE FECHA 03 DE MARZO DE 1972, ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PUBLICO POR RECEPTORIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, EN LA QUE HOZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL SEÑOR ISMAEL RUIZ PEREZ, ASOCIADO DE SU ESPOSA, LA SEÑORA VICENTA GUADIANA DE RUIZ, COMO VENDEDOR Y DE LA OTRA PARTE EL SEÑOR ERASTO HERNANDEZ DE NOVA COMO COMPRADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO LOTE TRES, DE LA MANZANA 10, DEL FRACCIONAMIENTO "GRANJAS SAN PABLO", UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DE ESTE DISTRITO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TREINTA Y OCHO METROS CON LOTE DOS; AL SUR: EN TREINTA Y OCHO METROS CON LOTE CUATRO; AL ORIENTE: EN DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON ANTONIO HERNANDEZ; AL PONIENTE: EN DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CALLE JAZMINES. CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO A 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

1562.- 14, 20 y 23 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. CAROLINA REYES RODRIGUEZ, ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE TEODORA RODRIGUEZ MANCILLA Y/O TEODORA RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4 Volumen 378 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de julio de 1978 mediante Folio de presentación Número 1334/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5 DEL VOLUMEN 7 DE FECHA 29 DE MAYO DE 1978 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARIA PINEDA TORRES NUMERO 1 DEL DISTRITO DE TEXCOCO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO DON ROMAN FERRAT SOLA COMO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA DOÑA TEODORA RODRIGUEZ MANCILLA COMO LA PARTE COMPRADORA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 29 DE LA MANZANA 127 SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO "CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 15.00 M. CON LOTE 30,
AL SUR: EN 15.00 M. CON LOTE 28,
AL ORIENTE: EN 7.00 M. CON LOTE 10,
AL PONIENTE: EN 7.00 M. CON CALLE SUR 80.
SUPERFICIE: 125.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

551-A1.- 14, 20 y 23 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el **C. FRANCISCO MARTÍN MARTÍNEZ MIRANDA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4842**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1604 DEL VOLUMEN III LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1971, DENOMINADO PRIMER AUXILIAR, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 35,526 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1971, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFONSO ROMAN NOTARIO CIENTO TREINTA Y CUATRO EN LA QUE HIZO CONSTAR LOS CONTRATOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO, EXTINCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE OTORGAN POR UNA PARTE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO COMO ENAJENANTE Y FIDUCIARIA DE CIUDAD LABOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE "BANCO HIPOTECARIO DE LA CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, Y DEL GOBIERNO FEDERAL REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO JULIAN BERNAL MOLINA Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR FRANCISCO MARTINEZ OROZVO, COMO ADQUIRENTE Y DEUDOR SO SU ESPOSA, SEÑORA MARIA DE LA LUZ MIRANDA MARTINEZ DE MARTINEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA TIPO CUATRO A UN SIN NÚMERO OFICIAL DEL ANDADOR DEL BOSQUE, Y TERRENO QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE NUEVE, MANZANA DOCE, SECCIÓN F., VENTANA DE LA SIERRA, DEL FRACCIONAMIENTO O CENTRO DE POBLACIÓN CIUDAD LABOR, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN QUINCE METROS, CON LOTE DIEZ; AL SUR: EN QUINCE METROS, CON LOTE OCHO; AL ORIENTE: EN OCHO METROS, CON LOTE TRES; Y AL PONIENTE: EN OCHO METROS, CON ANDADOR DEL BOSQUE; CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

552-A1.- 14, 20 y 23 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA EUGENIA ARROYO GARCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 280/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE”, S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 28, MANZANA 87. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

553-A1.- 14, 20 y 23 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. DOMITILA CORTEZ MARIN ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE JOSE GAUDENCIO OSORIO MARTINEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1112 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1517/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 33, MANZANA 26, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 13.14 M. MAS 4.47 M. DE PANCOUPE CON AV. COB. E. VILLADA.

AL NOROESTE: 7.51 M. CON LOTE 32.

AL SURESTE 6.62 MTS MAS 4.47 MTS DE PANCOUPE CON AV. EJERCITO DEL TRABAJO.

SUROESTE 16.00 MTS CON LOTE 1.

SUPERFICIE DE: 136.06 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1689.- 20, 23 y 28 septiembre.